CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-0199-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN

"ADQUISICIÓN DE MODULO DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA PI CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA FACULTADES ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MINAS, MECÁNICA, METALURGIA Y SISTEMAS DE LA UNCP, CIUDAD UNIVERSITARIA, HUANCAYO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

TOMO I DE I

31 DE JULIO DE 2026

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

007202620199900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-0199-SCE

"ADQUISICIÓN DE MODULO DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA PI CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA FACULTADES ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MINAS, MECÁNICA, METALURGIA Y SISTEMAS DE LA UNCP, CIUDAD UNIVERSITARIA, HUANCAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ INCUMPLIERON CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR EN LA ENTREGA DE "MÓDULOS DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA" AL TRIBUNAL DEL OSCE, SITUACIÓN QUE GENERO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 32 962.51, AFECTANDO CON ELLO LA CALIDAD DE ENSEÑANZA A LOS ESTUDIANTES.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-0199-SCE

"ADQUISICIÓN DE MODULO DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA PI CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA FACULTADES ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MINAS, MECÁNICA, METALURGIA Y SISTEMAS DE LA UNCP, CIUDAD UNIVERSITARIA, HUANCAYO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional del Centro del Perú, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan de Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio de control n.° 2-0199-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000367-2026-CG/OC0199 de 01 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP "Adquisición de Modulo de Automatización con PLC para Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-PI Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de La UNCP Ciudad Universitaria Huancayo" se desarrolló de conformidad con la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

La materia de control esta referida al incumplimiento del contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021, referente a la venta de diez (10) módulos de automatización con PLC para la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica por parte de la empresa SAI & TECHNOLOGY S.A.C quien se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP "Adquisición de Modulo de Automatización con PLC para Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-PI Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de La UNCP Ciudad Universitaria Huancayo", cuyo contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP fue suscrito el 29 de octubre de 2021, especificando que el plazo para la entrega del bien sería de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la orden de compra, la cual fue emitida el 4 de noviembre de 2021 y recibida por el proveedor el 5 de noviembre de 2021, por lo que la entrega de los módulos debió efectuarse el 4 de diciembre de 2025.

Sin embargo, con documento s/n de 24 de noviembre de 2021, la empresa SAI & TECHNOLOGY S.A.C solicitó al señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú una ampliación de plazo de noventa (90) días calendario a fin de cumplir con la entrega del bien.

En respuesta, el mencionado funcionario emitió la carta n.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP de 7 de diciembre de 2021, comunicando al proveedor SAI & TECHNOLOGY la improcedencia de la ampliación y solicitando la entrega del bien objeto del contrato.

Sin embargo, habiendo pasado 12 días de la fecha límite de entrega de los bienes, la penalidad acumulada había alcanzado el 10% del monto del contrato original, el señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística no dispuso la resolución del contrato por acumulación de penalidades, ni dispuso la ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento ni tampoco informó al OSCE sobre el incumplimiento del proveedor.

Siendo el mismo proceder del señor Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la Oficina de Logística en reemplazo del señor José Salvador Palomino Porras quien, a pesar de tener conocimiento, de que el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC ya no entregaría los bienes debido a que este proveedor había cancelado su propia orden de compra emitida a la empresa fabricante SIEMENS y la Universidad había denegado una nueva solicitud de ampliación en la entrega del bien a 120 días, aunado al inminente vencimiento de la carta fianza, pese a ello, tampoco inició ninguna acción de resolución de contrato por el incumplimiento contractual, ni ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento, ni comunicó del incumplimiento del proveedor al OSCE a fin de que se sancionara a dicho proveedor, actos que beneficiaron al proveedor en perjuicio de la Universidad.

Cabe destacar que la adquisición de módulos de automatización con PLC para la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica se enmarca dentro un tema misional de la Universidad, el cual, se encuentra establecido en el "Plan Estratégico Institucional 2021- 2026 Ampliado" (Informe Técnico n.° D000042-2023-CEPLAN-DNCPPEI, de 23 de marzo de 2023), el mismo que establece en su declaratoria de política institucional como misión: "Desarrollar investigación y brindar formación profesional humanista a estudiantes universitarios, con servicios de calidad, pertinentes, manteniendo su identidad, y transfiriéndola para el desarrollo regional y nacional con responsabilidad social", estableciendo además cinco objetivos estratégicos institucionales para el periodo 2021-2026, los cuales son:

Imagen n.° 1
Objetivos estratégicos institucionales

OEI 01:	**Mejorar la formación académica y profesional de los estudiantes universitarios.**
OEI 02	**Fortalecer la Investigación, Desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) en la comunidad universitaria.**
OEI 03	**Fortalecer la calidad de servicios de Extensión Universitaria en el área de influencia de la UNCP.**
OEI 04	**Mejorar la gestión institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú.**
OEI 05	**Implementar la gestión de riesgos de desastres naturales y antrópicos.**

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2021- 2026 Ampliado

Así también establece como lineamiento de su política institucional:

a) Garantizar un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país.

b) Fomentar la investigación, desarrollo e innovación entre sus miembros a través del trabajo multidisciplinario y la colaboración con entidades nacionales e internacionales para la solución de problemas del país enmarcados en las áreas de competencia de la UNCP.
(...)

Estas funciones están formalizadas en documentos de gestión institucional como el **Plan Estratégico Institucional (PEI)** y el Plan Operativo Institucional (POI), que priorizan la calidad académica y la eficiencia en la inversión pública, estableciendo como acciones estratégicas institucionales las siguientes:

Imagen n.° 2
Acciones Estratégicas Institucionales

PRIORIDAD	OEI		VINCULACIÓN CON LA PGG	ACCIONES ESTRATÉGIAS INSTITUCIONALES		
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		PRIORIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2	OEI 02	Fortalecer la I+D+i+e en la comunidad universitaria	Eje 3 Impulso de la ciencia, tecnología e innovación 3.1 Impulsar la ciencia, tecnología e innovación como pilares del desarrollo	1	AEI 02.01	Programa de fortalecimiento de capacidades en Investigación, Desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) implementados para la comunidad universitaria
				2	AEI 02.02	Fondos concursables de Investigación Desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) implementados para la comunidad universitaria
				3	AEI 02.03	Programa de Investigación formativa "semilleros de investigación"
				4	AEI 02.04	Programa de fortalecimiento de infraestructura, y equipamiento de Laboratorios de Investigación
				5	AEI 02.05	Programa de emprendimiento de Startup y Spin OFF para estudiantes de pregrado

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2021- 2026 Ampliado

Alcance

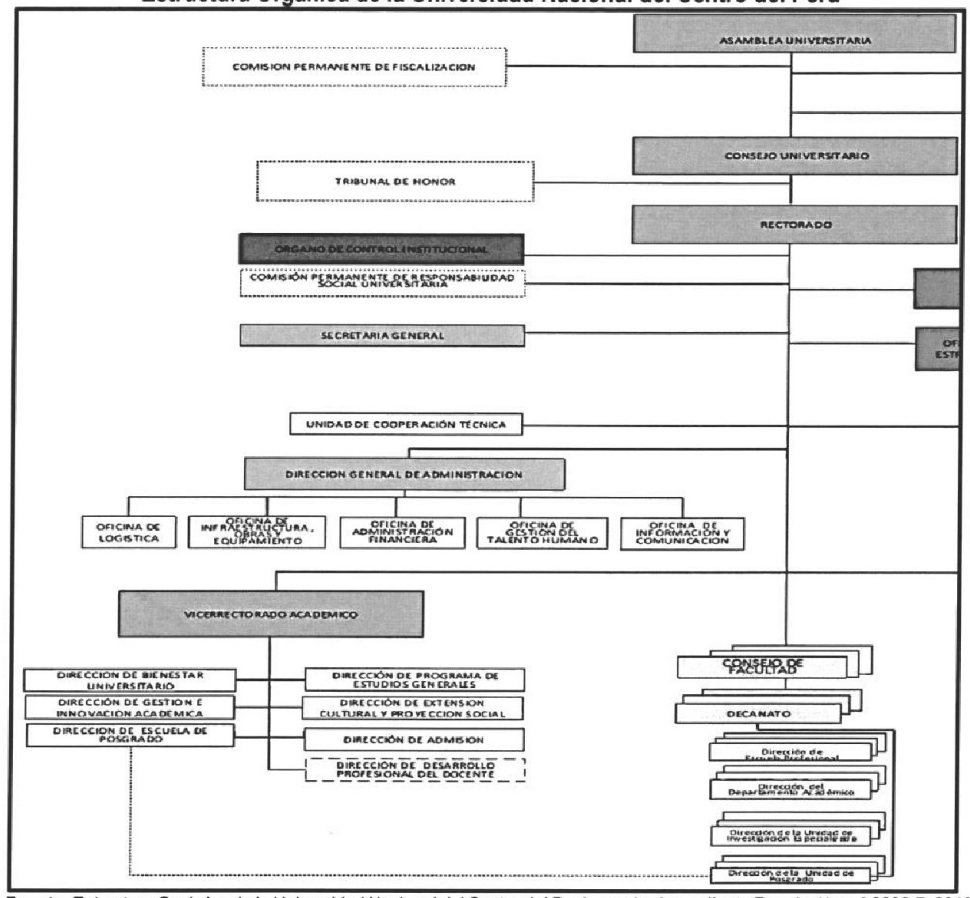
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Universidad Nacional del Centro del Perú pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 3
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional del Centro del Perú



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado mediante Resolución n.° 2262-R-2018 de 10 de octubre 2018
Elaborado: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, se procedió a efectuar, de manera excepcional, la notificación personal del Pliego de Hechos al exfuncionario José Salvador Palomino Porras, a través de medios físicos. Dicha actuación fue autorizada mediante el Memorando n.° 000019-2026-CG/OC0199, de 7 de julio de 2026.

En ese contexto, considerando la necesidad de garantizar el derecho de defensa del referido exfuncionario y de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa vigente sobre casilla electrónica, se dispuso que la notificación del Pliego de Hechos se efectuara de manera física, a fin de que tome conocimiento de los hechos y pueda presentar los comentarios y aclaraciones que estime pertinentes.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ INCUMPLIERON CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR EN LA ENTREGA DE "MÓDULOS DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA" AL TRIBUNAL DEL OSCE, SITUACIÓN QUE GENERO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 32 962.51, AFECTANDO CON ELLO LA CALIDAD DE ENSEÑANZA A LOS ESTUDIANTES.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Universidad Nacional del Centro del Perú, correspondiente al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada denominado: *"Adquisición de Módulo de Automatización con PLC para laboratorio de electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica – PI Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica de las facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP – Ciudad Universitaria de Huancayo"*, se verificó que se otorgó la buena pro al proveedor SAI Y TECHNOLOGY S.A.C. – SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, por el monto de S/ 329 625,10 (trescientos veintinueve mil seiscientos veinticinco con 10/100 soles) y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Como resultado de la evaluación realizada, se evidenció que el proveedor incumplió con la entrega de diez módulos de automatización con PLC dentro del plazo contractual establecido de treinta (30) días calendario, pese a que dicho plazo constituyó un factor determinante para la adjudicación de la buena pro. Sin embargo, aun cuando se alcanzó el monto máximo de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, los responsables de la Oficina de Logística no adoptaron las acciones administrativas previstas en la normativa de contrataciones del Estado, tales como la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento por el importe de **S/ 32 962,51**, ni la comunicación del incumplimiento al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos n.os 8, 32, 33, 36 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos n.os 155, 161, 162, 164, 165, 166 y 259 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. Del mismo modo, se evidenció la inobservancia de las bases integradas del procedimiento de selección y las estipulaciones contractuales suscritas.

Dicha omisión permitió que el proveedor evitará consecuencias legales y contractuales derivadas del incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 32 962,51 y afectando el cumplimiento del objetivo de inversión orientado al fortalecimiento del laboratorio y, consecuentemente, la calidad del servicio educativo brindado a los estudiantes.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución n.° 00893-R-2010 de 14 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 3)**, el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante la "Universidad", aprobó el expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalúrgica y Sistemas de la UNCP Ciudad Universitaria-Huancayo".

Cuadro n.° 1
Estudio definitivo o Expediente Técnico

COMPONENTE	COSTO S/
Expediente Técnico	87 750,00
Licencia	5 350,00
Supervisión	298 219,78
Construcción	6 718 014,56
Imprevistos	
Equipamiento	3 354 161,36
Implementación	111 930,00
Capacitación	30 000,00
TOTAL	**10 605 425,70**

Fuente: Resolución n.° 00893-R-2010 de 14 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A continuación, con Resolución n.° 0051-R-2015 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el Rectorado aprobó el expediente de especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, e Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalúrgica y Sistemas de la UNCP Ciudad Universitaria-Huancayo", con código SNIP n.° 78696 por S/ 3 189 693,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Componentes del Expediente de Especificaciones Técnicas

COMPONENTE	COSTO S/
ARQUITECTURA	173 400,00
INGENIERÍA CIVIL	313 889,00
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	1 008 863,00
INGENIERÍA DE MINAS	255 652,00
INGENIERÍA MECÁNICA	1 005 549,40
INGENIERÍA METALÚRGICA Y DE MATERIALES	343 102,44
INGENIERÍA DE SISTEMAS	89 237.16
TOTAL	**3 189 693,00**

Fuente: Resolución N.°0051-R-2015 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Mediante Resolución n.° 1656-R-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el Rectorado resuelve dejar sin efecto la Resolución n.° 0051-R-2015 **(Apéndice n.° 4)** que aprobó el expediente de Especificaciones Técnicas del proyecto de inversión "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, e Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalúrgica y Sistemas de la UNCP Ciudad Universitaria-Huancayo", con código SNIP n.° 78696 y aprobar el expediente de especificaciones técnicas actualizadas del componente de equipamiento e implementación del proyecto de inversión ya mencionado por S/ 9 575 330,72 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Componentes del Expediente de Especificaciones Técnicas

COMPONENTE	COSTO S/
EQUIPAMIENTO (7 FACULTADES)	9 466 100,72
IMPLEMENTACIÓN (7 FACULTADES)	109 230,00
EXPEDIENTE TÉCNICO	0,00
SUPERVISIÓN DEL EQUIPAMIENTO	0,00
TOTAL	**9 575 330,72**

Fuente: Resolución N.°1656-R-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como resultado, el 2 de marzo de 2020, la Universidad, convocó a la Licitación Pública LP-SM-1-2020-COSELPB-UNCP-1, habiéndose presentado cuatro (4) postores:

- Corporación Damar SAC.
- Sociedad Inducontrol Ingenieria SAC.
- Edutec Labimport SAC.
- Lab Top Perú SRL.

Conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Evaluación de postores LP-SM-1-2020-COSELPB-UNCP-1

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
Nomenclatura :	LP-SM-1-2020-COSELPB-UNCP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE EQUIPOS PRIORIZADOS DEL COMPONENTE EQUIPAMIENTO DEL PIP: CONSTRUCCION,EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, MINAS, MECANICA, METALURGICA Y SISTEMAS DE LA UNCP, CIUDAD UNIVERSITARIA-HUANCAYO-ESTACION AUTOMATIZACION Y MANUFACTURA INTEGRADA CON VISION ARTIFICIAL.

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE EQUIPOS PRIORIZADOS DEL COMPONENTE EQUIPAMIENTO DEL PIP: CONSTRUCCION,EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, MINAS, MECANICA, METALURGICA Y SISTEMAS DE LA UNCP, CIUDAD UNIVERSITARIA-HUANCAYO-ESTACION AUTOMATIZACION Y MANUFACTURA INTEGRADA CON VISION ARTIFICIAL.			
20503497728	CORPORACION DAMAR S.A.C.	09/06/2020	14:30:00	Electronico
20501523756	SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C.	09/06/2020	14:51:00	Electronico
20553639515	EDUTEC LABIMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EDUTEC LABIMPORT S.A.C.	09/06/2020	21:20:00	Electronico
20507371281	LAB TOP PERU S.R.L.	09/06/2020	23:20:00	Electronico

Fuente: Presentación de ofertas LP-SM-1-2020-COSELPB-UNCP-1

Esta Licitación fue declarada desierta el 22 de junio de 2020, dado que el Comité de selección consideró que ninguno de los postores había cumplido con la presentación de documentos obligatorios, conforme se advierte en la imagen siguiente.

Ver imagen en la página siguiente...//

ITEM	Unico	VALOR ESTIMADO	

Imagen n.° 5
Evaluación de ofertas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	POSTOR	RUC	FOLIOS	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA									ADMITIDA	OFERTA ECONOMICA TOTAL	EVALUACIÓN		ORDEN DE PRELACION	REQUISITOS DE CALIFICACION			ADJUDICADA
					DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO 01)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	DECLARACION JURADA POSTOR ART 52° RLCE (ANEXO 02)	DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO 03)	DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO, ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE FOLLETO O CATALOGO O FICHA TÉCNICA O SIMILARES QUE PERMITA ACREDITAR LAS CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES SOLICITADOS EN LOS TDR PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS	DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA (ANEXO 04)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, DE SER EL CASO (ANEXO 5)	PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO 6)	OBSERVACIONES Y/O CAUSA DE LA NO ADMISION		S/.	Pi = Om / A. PRECIO x PMP / Oi / i = Oferta / Pi = Puntaje de la oferta a evaluar / Oi = Precio i / Om = Precio de la oferta más baja / PMP = Puntaje máximo del precio (100 puntos)	PUNTAJE TOTAL		EXPERIENCIA DEL POSTOR	OBSERVACIONES Y/O CAUSA DE DESCALIFICACION	CALIFICADA	
																			FACTURACION DE S/. 2,100,000.00			
		CORPORACION DAMAR S.A.C.	20503497728	114	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO CORRESPONDE	698,000.00	EL ANEXO 4 NO DETALLA EL PLAZO DE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OFERTA DEL POSTOR. NO INCLUYEN O DESCRIBEN : PINZA CON MORDAZAS PARA ENSAMBLAJE DE COMPONENTES, SOPORTE ADAPTADOR (ENTRE EL BRAZO ROBOT INDUSTRIAL Y LA PINZA) NI SOFTWARE DE CONTROL DEL BRAZO ROBOT. NO CUMPLE CON LOS REQUISTOS DE LAS BASES ESTANDAR, EL ROBOT DEBE TENER 7 EJES CONTROLADOS Y PROPIOS PARA MANIPULAR UNA CARGA UTIL ENTRE 6 - 14 KG. (Datos ténicos del robot industrial)	NO								NO
		SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C.	20501523756	218	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO CORRESPONDE	NO	LA OFERTA PRESENTADA NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA (TAL COMO SEÑALA EL NUMERAL 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS DE LA SECCION GENERAL, NO SE ACEPTA EL PEGADO DE LA IMAGEN DE UNA FIRMA O VISTO)	NO	-	-	-	-	I	-	-	NO
		EDUTEC LABIMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EDUTEC LABIMPORT S.A.C.	20553639515	188	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO CORRESPONDE	896,000.00	LA VIGENCIA DE PODER HA CADUCADO POR TENER MAS DE 30 DIAS CALENDARIO. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ESTANDAR, EL ROBOT INDUSTRIAL DEBER TENER 7 EJES CONTROLADOS PROPIOS. (Datos técnicos del robot industrial)	NO	-	-	-	-	I	-	-	NO
		LAB TOP PERU S.R.L.	20507371281	117	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO CORRESPONDE	817,479.00	LA OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ESTANDAR. EL ROBOT INDUSTRIAL DEBE TENER 7 EJES CONTROLADOS PROPIOS PARA MANEJAR UNA CARGA UTIL ENTRE 6 - 14KG (Datos técnicos del robot industrial). NO CUMPLE CON EL GRADO DE PROTECCIÓN: IP 54	NO	-	-	-	-	I	-	-	NO

Habiéndose declarado desierto el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2020-COSELPB-UNCP-1, debido a que no existió ninguna oferta válida, se procedió a realizar los actos preparatorios para una nueva convocatoria de Adjudicación Simplificada[1].

A. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

Con oficio n.° 113-2021-D-FIEE/UNCP de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**,el decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicitó a la jefa de la unidad de Gestión e Inversiones y Administración de Obras, la adquisición de diez (10) módulos de automatización con PLC, adjuntando además las especificaciones técnicas y el pedido de compra n.° 00546 de dichos módulos, los cuales son componentes (módulos) que, junto a una Unidad Central de Procesamiento (CPU), forman un Controlador Lógico Programable (PLC), permitiendo controlar procesos industriales; estos módulos pueden ser de entradas/salidas (digitales, analógicas, especiales), comunicación o potencia, expandiendo la capacidad del PLC para interactuar con sensores, actuadores y sistemas superiores, siendo clave para tareas como control de motores, monitoreo de variables y gestión de líneas de producción.

Por consiguiente, el 1 de julio de 2021, la jefa de la unidad de Gestión e Inversiones y Administración de Obras, emitió el oficio n.° 097-2021-UGIAO/UNCP **(Apéndice n.° 7)** con el que solicitó al director general de Administración, la autorización para la compra de diez (10) unidades de módulo de automatización con PLC. Es así que el 2 de julio de 2021, el director general de Administración, emitió el Dictamen n.° 1840-2021-DGA-UNCP **(Apéndice n.° 8)** con el cual trasladó a la oficina de logística la solicitud de compra para su atención.

En este punto, se observa que las especificaciones técnicas presentaban supuesto direccionamiento para la adquisición de una marca determinada, dado que las características técnicas del módulo de automatización con PLC, se refieren a la serie "SIMATIC S7-1200" de la marca SIEMENS, siendo que en el propio documento que contiene las características técnicas se hace mención a la serie "SIMATIC S7-1200", apreciación que fue confirmada con el oficio n.° 0351-2021-UAA/UNCP de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, con el que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, comunicó al decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica lo siguiente:

> "(...) *Por la descripción de códigos específicos consignados en su requerimiento, aquellos descritos después de la palabra "EXTENSIÓN" y también en la imagen del equipo el código S7-1200 DC/DC/RLY, aparentemente estaría direccionándose a una marca determinada."*

En respuesta a ello, con oficio n.° 118-2021-D-FIEE/UNCP de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento del levantamiento de observaciones a fin de continuar con el trámite para la adquisición de los módulos de automatización con PLC, denotándose que en los requerimientos técnicos del equipo se retiró la mención al modelo de SIMATIC S7-1200 de la marca SIEMENS, manteniéndose todas las demás características con las que debía contar cada equipo.

En tal sentido, mediante oficio n.° 126-2021-D-FIEE/UNCP de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Bartolomé Sáenz Loayza, decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remitió a la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, el cuadro de opinión técnica de equipos para el laboratorio de electrónica de la Facultad, adjuntando lo siguiente:

[1] *Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 65°, numeral 65.3, señala:*
"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Cuadro n.° 4
Opinión técnica del área usuaria

Bienes/Equipos	**Empresa o proveedor**			
Módulo de Automatización con PLC	Tecnología Equipamiento Kang SAC	Multielectronic Import S. A	Eléctricos Generales SAC	Edutec Labimport SAC
	Cumple	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**

Fuente: Oficio n.°126-2021-D-FIEE/UNCP de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, con informe n.° 026-2021-UAA/JMZR de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el técnico de Logística, comunicó a la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, la indagación del mercado en los siguientes términos:

> *"Mediante solicitud de cotización N.° 157 del 09 de julio del 2021 se procede a realizar la Indagación de Mercado a personas naturales y/o jurídicas dedicadas a este giro de negocio invitando a las empresas: ELÉCTRICOS GENERALES SAC, MULTIELECTRONIC IMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, EDUTEC LABIMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C., NPZ CIENCE, DLORENZO, SEINCE, PICSA, LABTOP, entre otros, del cual las empresas que envían proformas son: ELECTRICOS GENERALES SAC, MULTIELECTRONIC IMPORT SOCIEDAD ANONIMA, EDUTEC LABIMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C., las que cumplen con el requerimiento del usuario según OFICIO N.° 126-2021-D-FIEE/UNCP".*

Además, informó que para determinar el cálculo del valor estimado se consideró el costo intermedio debido a la dispersión de costos de las propuestas que se ajustan al requerimiento del usuario, siendo el valor estimado de S/ 399 960,00 incluido IGV.

Posteriormente, con oficio n.° 0402-2021-UAA/UNCP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, solicitó al jefe de la unidad de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por S/ 399 960,00. Consecuentemente, con oficio n.° 929-2021-UPRES-UNCP de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe (e) de la unidad de Presupuesto, comunicó al director general de Administración, que:

> *Habiendo evaluado la disponibilidad presupuestaria, este despacho opina favorablemente a la solicitud de certificación de crédito presupuestario para la adquisición de equipos para el proyecto de inversión con CUI 2094328(...).*
>
> *Se recomienda a su despacho, autorizar el registro de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 399 960,00, en la fuente de financiamiento de Recursos ordinarios según el detalle siguiente:*

META	FTE.FTO-RUBRO	DEPENDENCIA	CONCEPTO DE GASTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO S/.
61	RO-Herramienta de incentivos	PIP" Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica Facultades de Arquietectuta, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistema de la UNCP.	Equipos-Módulo de Automatización con PLC (10)	2.6.3.2.2.1	399,960.00

Es así que, con nota n.° 00000720 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)** el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, certificó la adquisición de equipos por S/ 399 960,00.

Seguidamente, con memorando n.° 1183-2021-DGA-UNCP de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)** el director general de Administración, autorizó a la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, el registro de certificación de crédito presupuestario por S/ 399 960,00 con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y con la siguiente clasificación de gasto:

Genérica: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros.
Sub genérica: 2.6.3 Maquinarias y Equipos.
Detalle: 2.6.3.2 Maquinarias y Equipos.
Específica: 2.6.3.2.2.1 Maquinarias y Equipos.

Posteriormente, con oficio n.° 0470-2021-UAA/UNCP de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, remitió al director general de Administración, el expediente de contratación para su respectiva aprobación. En atención a ello, mediante Dictamen n.° 2444-2021-DGA-UNCP, de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el director general de Administración aprobó el expediente de contratación por el importe de S/ 399 960,00.

Por otro parte, con Resolución n.° 0401-R-2021 de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el rector de la Universidad, designó el Comité de Selección, estando constituido por:

Cuadro n.° 5
Designación de los Miembros del Comité de Selección

TITULARES	
• **Bartolomé Sáenz Loayza** Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	Presidente
• **Hugo Rósulo Lozano Núñez** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	Miembro
• **Irma Gladys Peña Núñez** Personal del Órgano Encargado de las Contrataciones	Miembro
SUPLENTES	
• **Augusto Luis Baldeón De la Rosa** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	
• **Pedro Nicolás Torres Mayta** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	
• **Amelia Lucía Peña Núñez** Personal de la Oficina de Logística	

Fuente: Resolución n.° 0401-R-2021 de 18 de agosto de 2021.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 0495-2021-UAA/UNCP de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, solicitó al presidente del Comité de Selección, conducir y ejecutar el procedimiento de selección.

Por otro lado, con Resolución n.° 0412-R-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Rectorado recompuso el comité de selección, quedando integrado definitivamente de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Designación de los Miembros del Comité de Selección

TITULARES	
• **Efrain Mauro De la Cruz Montes** Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	Presidente
• **Hugo Rósulo Lozano Núñez** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	Miembro
• **Irma Gladys Peña Núñez** Personal del Órgano Encargado de las Contrataciones	Miembro
SUPLENTES	
• **Augusto Luis Baldeón De la Rosa** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	
• **Pedro Nicolás Torres Mayta** Docente de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	
• **Amelia Lucía Peña Núñez** Personal de la Oficina de Logística	

Fuente: Resolución n.° 0401-R-2021 de 24 de agosto de 2021.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, con acta n.° 001-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 7 de setiembre de 2021 – Formato n.° 5 **(Apéndice n.° 22)** los miembros del comité acordaron por unanimidad la instalación del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección antes citado.

Seguidamente, mediante oficio n.° 001-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el presidente del Comité de Selección, devolvió el expediente de contratación con observaciones a ser tomadas en cuenta por el área usuaria, según el siguiente detalle:

a. *El primer miembro titular del comité de selección, Ing. Hugo Lozano Núñez, hace la consulta para poder adquirir los bienes solicitados, bajo el Método de Contratación por Subasta Inversa Electrónica.*

b. *El Informe de Indagación de mercado para la determinación del valor estimado establece la metodología "costo intermedio" debido a la dispersión, se solicita evaluar la posibilidad de utilizar las metodologías como podía ser el menor monto, el promedio simple o ponderado de las cotizaciones por la existencia sustancial de precios entre una cotización y otra.*

c. *Se sugiere ampliar las cotizaciones a fin de determinar con mayor precisión el valor estimado por cuanto se tiene costos muy dispersos 600 mil y otros por 300 mil aprox. invitando a empresas que se dediquen a la actividad objeto de la convocatoria. A fin de dar celeridad a esta solicitud se propone apoyar en la solicitud de cotizaciones.*

d. *Se observa que el monto facturado acumulado (S/ 70,000.00 setenta mil soles) establecido en los requisitos de calificación "Experiencia del postor", no garantiza la experiencia de las empresas que podrían participar, por lo que se sugiere que como mínimo se solicite acreditar por lo menos una vez el valor estimado de la contratación. Asimismo, no especifica con claridad los bienes que se consideran similares, puesto que se han establecido equipos para laboratorios o equipos de PCL "En General", por lo que habría riesgos en la presentación de ofertas con postores que no se dedicarían a la venta objeto de la convocatoria.*

En respuesta, con oficio n.° 0585-2021-UAA/UNCP de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** la jefa de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, realizó las aclaraciones y/o comentarios al presidente del Comité de Selección, en los siguientes términos:

"OBSERVACIÓN A: Respecto a la utilización del método de Subasta Inversa Electrónica no es posible aplicar para la compra del equipo MODULO DE AUTOMATIZACION CON PLC, debido a que éste no se encuentra en el listado de Bienes y Servicios Comunes (Perú Compras).

OBSERVACIÓN B: La Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
Artículo 18: Valor referencial y Valor estimado:
La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales...".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 32. Valor estimado
32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. De los articulados señalados, se puede advertir que el valor estimado es una información necesaria para solicitar la certificación presupuestal y éste último para convocar el procedimiento de selección (no se muestra en las bases) y en la indagación de mercado realizado se advierte la pluralidad de marcas y postores; por consiguiente, se ha cumplido con las condiciones señaladas en la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cabe señalar que, la normativa de contrataciones no precisa un criterio específico a utilizar para la determinación del valor estimado, sin embargo, podemos utilizar alguno de los siguientes criterios:

Precio promedio: suma de los valores obtenidos entre la cantidad de fuentes que emiten cada valor, en caso exista valores que distorsionen el promedio (excesivamente altos o excesivamente bajos), estos no se deberán considerar. • Menor valor: se considerará el menor valor obtenido, siempre que no difiera demasiado de los demás. • Cualquier otro criterio razonable, el cual va depender de las particularidades del bien a contratar. Consideramos que el precio intermedio utilizado en el presente caso es un criterio razonable, toda vez que se está tomando en cuenta las cuatro cotizaciones validadas por el área usuaria, además que el valor estimado es un requisito para la certificación presupuestal, mas no tiene relación alguna con los postores que puedan participar en el procedimiento de selección.

OBSERVACION C: En la indagación de mercado se ha remitido la cotización a catorce (14) empresas del rubro, de las cuales cuatro (4) remitieron sus propuestas, estas cotizaciones fueron validadas por el área usuaria, con dicha información se ha determinado el valor estimado. Como puede advertirse en el cuadro de indagación de mercado, se ha cumplido con los articulados señalados en la normativa para su elaboración, cumpliéndose con el análisis correspondiente se ha determinado además que existe pluralidad de marcas y postores; por consiguiente, no considero necesario realizar una nueva indagación de mercado.

OBSERVACION D: Traslado el Oficio N.° 188-2021-D-FIEE/UNCP con la información a considerar en los requisitos de calificación en los puntos observados por el colegiado que usted preside; señalando que no será necesario realizar una indagación de mercado.

Ante las observaciones del Comité de Selección, esta comisión de control analizó la respuesta de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, llegando a las siguientes conclusiones:

Observación A: Es correcto lo indicado por la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento respecto a que no es posible adquirir los módulos de automatización a través de la Subasta Inversa Electrónica, debido a que estos equipos no se encuentran dentro del listado de bienes comunes (Perú Compras) por tratarse de equipos altamente especializados.

Observación B: Con respecto a la solicitud del Comité de Selección sobre utilizar la metodología del costo menor o promedio simple o ponderado para la determinación del valor estimado, la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento consideró el uso del precio promedio, por cuanto se establece un precio promedio considerando que existe una diferencia sustancial entre el proveedor que consignó el menor precio (S/33 000,00) y el proveedor que consignó el precio mayor (S/ 62 000,00), siendo que al considerar sólo el precio menor, existiría el riesgo de aceptar un producto que podría no contar con los requisitos técnicos requeridos, por lo que se prioriza la mejor relación calidad-costo sobre el precio más bajo, se busca la satisfacción real de la necesidad, no solo gastar lo menos posible.

Observación C: El Comité de selección propone ampliar las cotizaciones para determinar con mayor precisión el precio promedio.

Sobre este tema la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento indicó que la cotización fue remitida a catorce (14) empresas, dato que es corroborado por la comisión de control, recibiendo respuesta solo de cuatro (4) empresas, con las que se realizó el cuadro de estudio de mercado, por tanto, la solicitud de cotizaciones a la mayor cantidad de empresas si se cumplió, no siendo responsabilidad de la Universidad si las cotizaciones son respondidas por los proveedores a los cuales se les requirió.

Observación D: El Comité de selección observó que el monto de ventas facturado (S/ 70 000,00) requeridos como experiencia del postor no garantiza su experiencia, además solicitó especificar lo considerado como "similares" al objeto de convocatoria.

Al respecto, si bien la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, no emitió una respuesta directa, la comisión de control verificó que las Bases integradas consignaron como requisito en la "experiencia del postor", la acreditación de un monto facturado de S/ 399 960,00 y en el caso de que el postor sea una micro o pequeña empresa debería acreditar una experiencia de S/ 99 000,00 durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Asimismo, en las Bases integradas se especificó los bienes que se consideraban "similares" tales como laboratorios y/o equipos didácticos de técnicas de automatización y módulos de ingeniería eléctrica, electrónica y electrotecnia en general, ampliando la participación de los proveedores interesados.

Como resultado de la evaluación de la respuesta emitida por la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, el Comité de Selección emitió el acta n.° 003-2021-COSELPB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, habiendo acordado la elaboración del proyecto de bases en el formato de bases estandarizadas; asimismo, se definió la nomenclatura del procedimiento de selección, a la cual se denominó: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 007-2021-CESEASB-UNCP-PRIMERA CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO" correspondiente a la *"Adquisición de módulo de automatización con PLC para el laboratorio de electrónica de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-PI Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica y Minas"*.

Consecuentemente, con oficio n.° 002-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el presidente del comité de selección, solicitó al director general de Administración, la aprobación de las bases de la adjudicación simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP.

En atención a ello, con Resolución Directoral n.° 0175-2021-DGA-UNCP de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** el director general de Administración, aprobó las Bases del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP-Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, con los siguientes detalles:

- ✓ Objeto de contratación: "Adquisición de Módulo de Automatización con PLC para Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica- PI Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de La UNCP Ciudad Universitaria Huancayo".
- ✓ Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.
- ✓ Sistema de contratación: Suma Alzada.
- ✓ Modalidad de Ejecución: Llave en Mano.
- ✓ Plazo de entrega: sesenta (60) días calendario.

B. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con fecha 21 de setiembre de 2021, se publicó la convocatoria en la página de SEACE, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Convocatoria de Procedimiento de selección



Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-7-2021-COSEASB-UNCP-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
Direccion Legal:	AV. MARISCAL CASTILLA N° 3909-4089 CIUDAD UNIVERSITARIA (JUNIN-HUANCAYO-HUANCAYO)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del Objeto:	ADQUISICIÓN DE MODULO DE AUTOMATIZACIÓN CON ...
VR / VE / Cuantía de la contratación	399,960.00 Soles
Monto del Derecho de Participacion:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	10.00

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/09/2021	21/09/2021
Registro de participantes(Electronica)	22/09/2021 00:01	03/10/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/09/2021 00:01	23/09/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/09/2021	29/09/2021
Integración de las Bases A traves del SEACE	29/09/2021	29/09/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	04/10/2021 00:01	04/10/2021 23:59
Evaluación y calificación Oficina de Logistica - UNCP	05/10/2021	05/10/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A traves del SEACE	05/10/2021 10:30	05/10/2021

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20145561095	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Fuente: Página de SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=2b700d9b-3a98-46e8-821a-1e36bb0cb35b&ptoRetorno=LOCAL

Con relación a las fechas y plazos de cada etapa establecida del procedimiento de selección, se determinaron los siguientes plazos:

Cuadro n.° 7
Cumplimiento de las Etapas del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Según norma	Según cronograma
Convocatoria-Presentación de ofertas	21/09/2021	21/09/2021	1 día hábil	1 día hábil
Registro de Participantes (Electrónica)	22/09/2021	03/10/2021	7 días hábiles	8 días hábiles
Formulación de consultas y observaciones	22/09/2021	23/09/2021	Mínimo 2 días hábiles	2 días hábiles
Absolución de consultas, observaciones	29/09/2021	29/09/2021	Máximo 2 días hábiles	1 día hábil
Integración de las Bases por el SEACE	29/09/2021	29/09/2021	1 día hábil	1 día hábil
Presentación de ofertas (electrónica)	04/10/2021	04/10/2021	No menos de tres (3) días hábiles, contados desde la absolución de consultas	3 días hábiles
Evaluación y calificación de ofertas	05/10/2021	05/10/2021	1 día hábil	1 día hábil
Otorgamiento de la Buena Pro	05/10/2021	05/10/2021	1 día hábil	1 día hábil

Fuente: Expediente de contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP-1
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es así que, con oficio n.° 003-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACION de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el presidente del Comité de Selección solicitó al decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la absolución de consultas y observaciones.

Dentro de las observaciones los participantes DIN AUTOMATIZACIÓN SAC, CORPORACIÓN HALLIBUR SAC y LOGIX SOLUTION SAC, observaron el plazo de entrega del bien, resumiéndolo en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Observaciones realizadas por los participantes

Participantes	Observación	Respuesta del Comité de Selección
DIN AUTOMATIZACIÓN SAC	Tiempo de entrega :30 días Consulta: Se solicita ampliar el plazo de entrega, debido a la pandemia muchos componentes tienen mayores tiempos de importación por la escasez de materiales en el mundo. Se solicita como mínimo 90 días como tiempo de entrega.	Se aclara que el área usuaria solicitó como plazo de entrega 30 días calendario y el comité de selección extendió este plazo a 60 días calendarios, por tanto, se ratifica el plazo de entrega su instalación y puesta en funcionamiento será en el plazo de sesenta (60) días calendario.
CORPORACIÓN HALLIBUR SAC	Se solicita al digno comité, que para permitir la mayor participación de postores potenciales podrían considerar ampliar el plazo de entrega a 120 días calendario, ya que los equipos solicitados requieren de un proceso de fabricación considerable, así como los procesos de importación, desaduanaje y otros controles previos, es así que el plazo de entrega que se visualiza en las bases es demasiado corto y no está acorde a la realidad que vivimos actualmente, por tanto, a fin de permitir y promover la mayor participación de postores potenciales. No limitando su participación. Solicitamos ampliar el plazo de entrega a 120 días calendario, a partir de la notificación de la orden de compra o suscrito el contrato.	
LOGIX SOLUTION SAC	En el plazo de entrega se indica como máximo 30 días, pero en el punto 1.9 de las generalidades indica 60 días calendarios. Confirmar si el plazo puede darse a 90 días calendarios, debido a que por la cantidad de PLCs serían de importación.	

Fuente: Oficio n.° 208-2021-D-FIEE/UNCP de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo al cuadro precedente, se tiene que los participantes DIN AUTOMATIZACION SAC, CORPORACION HALLIBUR SAC y LOGIX SOLUTION SAC observaron el plazo de entrega de los módulos de automatización, al considerar que el tiempo de entrega de 30 días era insuficiente, solicitando una ampliación de plazo puesto a que al tratarse de equipos especializados se requería tiempo para su fabricación, importación y desaduanaje.

Ante esta solicitud, se evidencia que el Comité de Selección incrementó el plazo de entrega a sesenta (60) días calendario, sin embargo, especificaron como parte de "otros factores de evaluación" el otorgamiento de diez (10) puntos si los módulos de automatización se entregaban en 30 días o menos y el otorgamiento de ocho (8) puntos si el otorgamiento de los bienes se realizaba entre treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.

Este aspecto resultó relevante en la evaluación que realizó el Comité para determinar al ganador de la Buena Pro, dado que aun cuando los participantes argumentaron la imposibilidad de cumplir con la entrega de los bienes en el tiempo inicialmente requerido por la Universidad, si hubo un postor (SAI&TECHNOLOGY SAC) que ofreció la entrega de los bienes en el plazo de treinta (30) días calendario y que determinó que ganara la Buena Pro, como veremos más adelante.

Realizada la absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases, definiendo como factores de evaluación conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Factores de evaluación

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**, según corresponda.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** =Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** =Puntaje máximo del precio **80 puntos**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	20 puntos
B. PLAZO DE ENTREGA[10]	**PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS**
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)** **Importante** *En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.*	De 30 días calendario o menos: **10 puntos** De 60 hasta 31 días calendario: **8 puntos**

Fuente: Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP **(Apéndice n.° 31)**

De la revisión efectuada por la Comisión de Control respecto a los requisitos presentados por cada postor para el cumplimiento mínimo y condiciones de las especificaciones técnicas presentadas por los siete (7) participantes, se tiene el siguiente cuadro de evaluación:

Ver cuadro en la página siguiente...//

Cuadro n.° 9
Evaluación de la admisibilidad de las ofertas presentadas

DESCRIPCIÓN	POSTORES						
	DIN AUTOMATIZACIÓN SAC	EMPRESA PERUANA SIN FIN SAC	ELÉCTRICOS GENERALES SAC	SAI Y TECHNOLOGY SAC	INVENTUM INGENIERIA S.A	MANUFACTURA Y TECNOLOGÍA DE EXPORTACIÓN SRL	LOGIX SOLUTION SAC
Declaración jurada de datos del postor	No ubicado	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	No ubicado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	No ubicado	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección	No ubicado	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
Presentar información sustentando que cumple con las características y/o especificaciones técnicas del bien solicitado	No ubicado	No cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de plazo de entrega, su instalación y puesta en funcionamiento	No ubicado	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas en el que se consigne los integrantes, el representante legal	No ubicado	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE	No ubicado	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONDICIÓN	**No admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**Admitido**	**No admitido**	**Admitido**	No admitido

Fuente: Expediente de contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP-1
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Empresa Peruana Sin Fin SAC: El postor presentó los anexos n.° 1,2,3 y 4 no conformes con los establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, tampoco presentó los documentos que sustentan que el bien ofertado cumple con las características técnicas requeridas por el área usuaria
Eléctricos Generales: Bien ofertado no cumple las características técnicas solicitadas por el área usuaria con respecto a la pantalla táctil HMI 7 pulg, pues no confirma si cuenta con zumbador incorporado.
Asimismo, el plazo de entrega del bien (anexo n.°4) no especifica si este incluye la instalación y la puesta en funcionamiento, solo indica que la entrega se realizará en 60 días hábiles.
Inventum S.A El anexo n.° 3: La Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas no consigna el objeto de la convocatoria
Logix Solution SAC: el plazo de entrega del bien (anexo n.°4) no especifica si este incluye la instalación y la puesta en funcionamiento, solo indica que la entrega se realizará en 30 días hábiles.

0020

La evaluación realizada por el Comité de Selección, se encuentra acorde con los parámetros establecidos en las Bases integradas.

Respecto a los requisitos de calificación en las bases integradas se estableció que cada postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 399,960.00 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas, y que se computarían desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declararon tener la condición de micro y pequeña empresa, se debía acreditar una experiencia de S/ 99,990.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, y que se computarían desde la fecha de la conformidad emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Además, se estableció que se considerarían bienes similares a los laboratorios y/o equipos didácticos de técnica de automatización tales como: Módulos didácticos para control industrial o de procesos, módulos didácticos con minicontroladores y PLCs, módulos de máquinas eléctricas controlados con PLCs, tableros de control implementados con PLCs, integración de sistemas industriales con PLCs, programaciones y aplicaciones con PLCs, entre otros

Para tales efectos, esta comisión verificó el cumplimiento de la experiencia de los postores, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Requisitos de Calificación de A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Evaluación del comité de selección		Evaluación de la comisión de CGR	
	Postor	Postor	Postor	Postor
	SAI & TECHNOLOGY SAC	MANUFACTURA Y TECNOLOGÍA DE EXPORTACIÓN SRL	SAI & TECHNOLOGY SAC	MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACIÓN SRL
	Monto de la experiencia	Monto de la experiencia	Monto de la experiencia	Monto de la experiencia
A. EXPERIENCIA ESPECIALIDAD DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Monto Facturado Solicitado: S/ 399,960.00 (Trecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta con 00/100 Soles) Condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 99,990.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 Soles) Se consideran bienes similares a los siguientes: *laboratorios y/o equipos didácticos de técnica de automatización tales como: Módulos didácticos para control industrial o de procesos, módulos didácticos con minicontroladores y PLCS. módulos de máquinas eléctricas controlados con PLCS, tableros de control implementados con PLCs, integración de sistemas industriales con PLCs, programaciones y aplicaciones con PLCs, y/o MÓDULOS DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRÓNICA Y ELECTROTECNIA EN GENERAL, entre otros*	**3 624 347,41**	**430 480,00**	**3 624 347,41**	**430 480,00**
CONDICIÓN	**cumple**	**cumple**	**cumple**	**cumple**

Fuente: Expediente de contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP-1.
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo a los cuadros precedentes, tanto el postor SAI & TECHNOLOGY SAC como el postor MANUFACTURA Y TECNOLOGÍA DE EXPORTACION SRL cumplieron con la admisibilidad y calificación de sus ofertas.

Respecto a la revisión de los factores de evaluación de la calificación de los postores que cumplieron con el criterio de admisibilidad y de calificación, el comité de selección, realizó la evaluación, en función al precio ofertado, plazo de entrega y al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debía superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las especificaciones técnicas de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Factores de Evaluación de A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP

FACTORES DE EVALUACIÓN 80 PUNTOS	**Postor SAI & TECHNOLOGY SAC**	**Postor MANUFACTURA Y TECNOLOGÍA DE EXPORTACIÓN SRL**
A. Precio	**Monto de la oferta**	**Monto de la oferta**
La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: PI= OMxPMP / Oi **i**=Oferta **Pi**= Puntaje de la oferta a evaluar **Oi**= Precio i **Om**= Precio de la oferta más baja **PMP**= Puntaje máximo del precio **Puntaje máximo 80 puntos**	**S/ 329 625,10**	**S/ 395 999,00**
Puntaje	**80 puntos**	**66.59 puntos**
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN 20 PUNTOS		
B. Plazo de entrega Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas De 30 días calendario o menos **10 puntos** De 60 hasta 31 días calendario **8 puntos** **Puntaje máximo 10 puntos**	**30 días calendario**	**60 días calendario**
Puntaje	**10 puntos**	**8 puntos**
C. Garantía Comercial del Postor Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las especificaciones técnicas De 36 meses a mas **10 puntos** Mas de 25 hasta 35 meses **8 puntos** **Puntaje máximo 10 puntos**	**36 meses**	**36 meses**
PUNTAJE	**10 puntos**	**10 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**	**84.59 puntos**
GANADOR	**Orden de prelación**	**Orden de prelación**
	1ro	**2do**

Fuente: Expediente de contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP-1
Elaborado por: Equipo a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo tanto, de la revisión a la evaluación realizada por el Comité de Selección, la comisión de control verificó el cumplimiento de las condiciones solicitadas por el Comité como factores de evaluación.

Posteriormente, el Comité de Selección emitió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual declaró ganador de la buena pro a la empresa SAI & TECHNOLOGY SAC, por el monto de S/ 329 625,10 soles (Trescientos veintinueve mil seiscientos veinticinco mil con 10/100 soles).

Concluido el procedimiento de selección, mediante oficio n.° 004-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Selección remitió el expediente de contratación a la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento.

Posteriormente, con oficio n.° 0774-2021-UAA/UNCP de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la, jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, solicitó al jefe de la Oficina de Logística, la suscripción del contrato y verificación posterior de los documentos presentados por el postor SAI & TECHNOLOGY S.AC.

C. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, los miembros del Comité de Selección otorgaron la Buena Pro al postor SAI & TECHNOLOGY SAC, habiéndose elaborado el Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, siendo suscrito por el Gerente General de la Empresa SAI & TECHNOLOGY SAC y por parte de la Universidad el jefe de la Oficina Logística.

Sobre el particular, el contrato especificó la adquisición de diez (10) módulos de Automatización con PLC para el Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, y de acuerdo a la cláusula quinta, se especificaba el plazo de la ejecución de la prestación, que sería de treinta (30) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

> *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
> *El Plazo de ejecución del presente contrato, es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, ESTE PLAZO incluye su instalación, puesta en funcionamiento y llave en mano, contabilizados a partir de la recepción de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

Asimismo, la cláusula séptima establece que la garantía de Fiel Cumplimiento se debía mantener vigente hasta la conformidad de la prestación.

> *CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
> *EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la CARTA S/N de fecha 28.10.2021, ANEXO los siguientes documentos:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato; a través de CARTA FIANZA N.° 0011-0162-9800018527-56 emitida por el BANCO CONTINENTAL (BBVA) por el monto de s/.32,962.51 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos con 51/100 soles) que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.*
>
> *La presente CARTA FIANZA rige a partir del 25/10/2021 hasta el 25/01/2022*

En ese sentido, se precisa que el contrato emitido se encontraba en concordancia con la oferta presentada por el postor SAI & TECHNOLOGY SAC, quien en su propuesta detalló lo siguiente:

> *ANEXO N.°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA*
> *(...)*
> *Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 (TREINTA) días calendario, incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento a partir de la recepción de la orden de compra"*

Como se evidencia, el contrato estableció claramente que el plazo de ejecución de la prestación, el mismo que incluía la instalación y puesta en funcionamiento (llave en mano) sería de treinta (30 días) calendario a partir de la recepción de la orden de compra.

Asimismo, la cláusula Sétima especificaba que la carta de garantía de Fiel Cumplimiento emitida por el Banco BBVA ascendente a S/ 32 962,51 sería devuelta a la Empresa SAI & TECHNOLOGY SAC después de la conformidad de la prestación.

Además, se evidencia que la cláusula novena del contrato detalla que:

> *"CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ALMACÉN CENTRAL DE LA UNCP y la conformidad será otorgada por el Comité de Recepción.*
>
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.*
>
> *De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

De acuerdo a esta cláusula el Comité de Recepción otorgaría la conformidad de la recepción del bien entregado dentro de los siete (7) días de producida dicha recepción y de quince (15) días como máximo en caso se necesitase hacer pruebas al equipo entregado.

Como se aprecia las cláusulas quinta, séptima y novena establecen claramente las condiciones del plazo de la ejecución de la prestación, las garantías que debían ser entregadas por el postor a fin de asegurar el cumplimiento del contrato y que serían devueltas una vez culminada la prestación o ejecutadas ante el incumplimiento del contrato y especifica además el plazo para otorgar la conformidad en la entrega del bien, aplicándose la penalidad por cada día de retraso ante el incumplimiento, hechos que no fueron cumplidos como veremos a continuación.

D. DE LA ENTREGA DEL BIEN Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP **(Apéndice n.° 35)**, firmado entre la Universidad y el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, se estableció que el plazo para la entrega de los diez módulos de automatización para PLC sería de treinta (30) días calendarios con modalidad de llave en mano, es decir, que incluían la instalación y puesta en funcionamiento, contabilizados a partir de la recepción de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Entonces, si consideramos que, de acuerdo a la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0000384 **(Apéndice n.° 36)** para la compra de los diez (10) módulos de enseñanza de automatización y aplicaciones con controlador lógico programable, emitida al proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC el 4 de noviembre de 2021, se concluye que los equipos debieron ser entregados el 4 de diciembre de 2021, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0000384

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000384

Nº Exp. SIAF : 0000002643

Día 04 | Mes 11 | Año 2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000095

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACION PARA LA
Dirección : MZA. Y LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (CALLE 22, COLEGIO LAS COLINAS) F
PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / DI CCI:
RUC : 20536603043 Teléfono : 994076961/987341 Fax :

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 000378
Tipo de Proceso : AS - Nº 0007-2021-UNCP
Nº Contrato : 007-2021-JOL/UNCP
Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISICION DE MODULO AUTOMATIZACION CON PLC PARA EL PY INVER. CONSTR. EQUIPA E IMPLEM DEL PABEL DE LABORATORIOS DE INV. CIENT. Y TECN. DE LAS FACULTADES

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
672275190096	10.	UNIDAD	MÓDULO DE ENSEÑANZA DE AUTOMATIZACIÓN Y APLICACIONES CON CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE MODULO DE AUTOMATIZACION CON PCL PARA EL LABORATORIO DE ELECTRICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA - PIP CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA FACULTADES ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, MINAS, MECANICA, METALURGIA Y SISTEMAS DE LA UNCP CIUDAD UNIVERSITARIA MARCA: SAI&TECHNOLOGY MODELO: SAI MAPLC AÑO DE FABRICACION: 2021 PAIS DE ORIGEN: ALEMANIA LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y DEMAS CONDICIONES DEL ITEM SEÑALADO SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL CONTATO N° 007-2021-JOL/UNCP SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA Y MODALIDAD LLAVE EN MANO LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL DE LA UNCP LABORATORIO DE FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTR. A LA ENTREGA DEL BIEN LA EMPRESA DEBERA CUMPLIR LO	32,962.510000	329,625.10

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0061	22.048.0109.0086.2094328.6000005	1 - 00	2.6. 3 2. 2 1	329,625.10

Van ... S/ 329,625.10

Exonerado	:	0.00
V. Venta	:	279,343.31
I.G.V.	:	50,281.79
Total	:	329,625.10

Por ECON LUZ TORRES RAMOS a las 14:37:04, 5/11/2021

Facturar a nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
Dirección : AV. MARISCAL CASTILLA 4089 / EL TAMBO - HUANCAYO 160 / HUANCAYO - HUANCAYO - RUC : 20145561095
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección :
AV. MARISCAL CASTILLA 4089 / EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DE LA COMPRA		CONFORMIDAD	
QUISPE CASALLON, JENNY				CUENTAS X PAGAR S/
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	Fecha Día Mes Año

Fuente: Expediente de Contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP

Sin embargo, el 24 de noviembre de 2021, con documento s/n **(Apéndice n.° 37)**, el gerente General de SAI & TECHNOLOGY SAC, solicitó a la jefatura de Logística[2] la ampliación de plazo de entrega a noventa (90) días calendario, argumentando lo siguiente:

[2] *De acuerdo al documento s/n, el señor Julio San Bartolomé Rojas, gerente General de SAI & TECHNOLOGY SAC solicitó a la "jefatura de Logística" la ampliación de plazo, se precisa que el jefe de la Oficina de Logística era el señor Cesar Canahualpa Tovar.*

I) Que el día 02 de noviembre del 2021, se realizó la confirmación del pedido generándose la Orden de Compra N.° 21-099A con nuestro fabricante QH Ingeniería y Servicios SAC.

II) Que con fecha 24 de noviembre nuestro proveedor QH Ingeniería y Servicios SAC nos indica que la importación solicitada mediante Orden de compra n.° 21-099A llegará aproximadamente en NOVENTA (90) días calendarios, situación de fuerza mayor causada por la pandemia del COVID-19, las fábricas de la marca SIEMENS están presentando un gran retraso en las entregas de sus componentes a sus proveedores homologados a nivel mundial, esto debido a la falta de stock de materia prima, a la reducción en la producción, comercialización, transporte y trámites en aduanas, todo esto por motivos del COVID-19 y la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial.

III) Así mismo tomar en cuenta que la producción se ha reducido por el ámbito del aforo de las empresas, que como es conocido a nivel mundial, el distanciamiento social es obligatorio y más aún en Europa donde se han registrado nuevos casos de contagio del COVID-19.

IV) Por último, se han tomado las medidas necesarias para el cumplimiento de la entrega del bien de la Orden de Compra mencionada; sin embargo, lo que se está atravesando a nivel mundial es un caso fortuito; por lo cual solicitamos a su representada que comprenda estos hechos que se escapan de nuestras manos.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se sustenta con el documento s/n de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** emitido por la empresa QH INGENIERÍA Y SERVICIOS SAC, proveedor de SAI & TECHNOLOGY SAC de los diez (10) módulos de enseñanza de automatización y aplicaciones con controlador lógico programable. En dicho documento informa que debido a la situación de la pandemia ocasionada por el Coronavirus la fábrica de SIEMENS, fabricante de los módulos previamente mencionados presenta retrasos y tendrá una demora probable de 90 días. Siendo la nueva fecha de entrega de los módulos el 3 de marzo de 2021, conforme se aprecia en el documento siguiente:

Imagen n.° 9
Documento s/n emitido por QH Ingeniería y servicios SAC

QH Ingeniería

QH INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.
ventas@qh-ingenieria.com
www.qh-ingenieria.com
Central: 01-7233312

Lima. 24 de noviembre del 2021

Señores
SAI & TECHNOLOGY S.A.C.
Mz. Y Lote 8 Urb. Santa Rosa Calle 22

Presente. -

Asunto: Extensión de tiempos de entrega
Referencia: ORDEN DE COMPRA N° 21-099A

De nuestra consideración:

Mediante la presente nos referimos a la orden de compra N° 21-099A, a fin de informarles lo siguiente:

Debido a una situación de fuerza mayor causada por la pandemia por el virus COVID-19, las fábricas de la marca Siemens están presentando un gran retraso en las entregas a sus proveedores homologados a nivel mundial. Por tal motivo, lamentamos informarles que la entrega de sus componentes solicitados el 02 de noviembre del 2021, tendrá una demora probable de 90 días calendario, contando a partir de la emisión de la presente carta.

Lamentamos estos inconvenientes por hechos que escapan completamente a nuestra gestión y capacidad.

Sin otro en particular, esperando su gentil comprensión, quedamos de ustedes.

[redacted]
APODERADO
QH INGENIERIA Y SERVICIOS SAC

Fuente: Expediente de Contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP.

A su vez, la empresa SIEMENS SAC, fabricante de los módulos de automatización con PLC emitió el documento s/n de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** informando a la empresa QH INGENIERÍA Y SERVICIOS SAC), que debido a la demora en entregas de los componentes electrónicos relacionados a la alta demanda por la reactivación de los mercados Post Covid, los tiempos de atención serán más extensos, como se puede visualizar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Documento s/n emitido por SIEMENS

SIEMENS

[redacted]

Señores
Qh Ingeniería y Servicios S.A.C.
Ciudad. -

Nombre Alberto Valle
Opco DI - Digital Industries

Teléfono + 51 (1) 215-0030
Celular + 51 965768385
E-Mail [redacted]

Su Referencia
Nuestra Ref. DI_FY22_021
Fecha 18.11.2021

Estimados señores,

Mediante la presente ponemos de su conocimiento las continuas demoras en entrega de componentes (electrónicos) por parte de proveedores homologados que está afectando a Siemens a nivel mundial (situación de fuerza mayor que surge debido al actual disrupción mundial en los tiempos de entrega que está relacionada a la alta demanda por la reactivación de los mercados post Covid-19). Dicha situación, por ende, está fuera de nuestro control y no puede ser prevista por Siemens S.A.C. por lo que los tiempos de entrega actualmente son extensos.

Lamentamos estos inconvenientes por hechos que escapan completamente a nuestra gestión y capacidad, que tiene como origen el problema de los retrasos en los tiempos de entrega a través de toda la cadena de suministros a nivel global.

Atentamente,

Rojas Bustamante Gonzalo Alberto

Valle Vera Alberto Alexander
Digitally signed by Valle Vera Alberto Alexander
DN: cn=Valle Vera Alberto Alexander, o=Siemens, email=alberto.valle@siemens.com
Date: 2021.11.22 10:21:22 -05'00'

Gonzalo Rojas
Area Sales Controller
Digital Industries

Alberto Valle
Lead Business Unit - FA
Digital Industries

Fuente: Expediente de Contratación A.S n.° 007-2021-COSEASB-UNCP

En atención al documento s/n de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** mediante el cual el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, solicitó la ampliación de noventa (90) días calendario, argumentando que se trataba de un hecho fortuito no atribuible al contratista y amparándose en el artículo n.° 158[3] de la ley de Contrataciones del Estado. En atención a ello, la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Mantenimiento, emitió el informe técnico n.° 0010-UAA-2021-UNCP de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística[4], mediante el cual concluyo que no correspondía otorgar la ampliación de plazo de noventa (90) días requerido por el proveedor. Como sustento, señaló que la empresa SAI & TECHNOLOGY se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección debido a que se

[3] *Artículo 158. Ampliación del plazo contractual*
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

[4] *Resolución N° 0563-R-2021 de 29 de noviembre de 2021* ***(Apéndice n.° 41)*** *con la que se designa al señor José Palomino Porras como jefe de la oficina de Logística hasta el 6 de enero de 2022, asimismo con Resolución N° 0616-R-2021 de 21 de diciembre de 2021* ***(Apéndice n.° 42)*** *se designa como representante legal para la suscripción de contratos para la adquisición de Bienes, Contratación de Servicios, Consultoría y Obras a nombre de la UNCP, a partir del 29 de noviembre de 2021.*

había considerado como factor de evaluación el plazo de entrega en el que dicho postor ofreció la entrega del bien en treinta (30) días, obteniendo una ventaja competitiva frente a los demás postores; por lo que, no resultaba procedente aceptar su pedido de ampliación de noventa (90) días por encima de los plazos de entrega que ofrecieron otros postores, conforme se indica en las conclusiones del informe técnico n.° 0010-UAA-2021-UNCP de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, que se detalla a continuación:

"CONCLUSIONES

1.- La empresa SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA con RUC N.° 20536603043 fue ganadora de la Buena Pro con un puntaje de 100 puntos, habiendo obtenido este máximo puntaje por el factor de evaluación del plazo de entrega del bien a 30 días calendario.

2.- Con dicha propuesta ha obtenido ventaja competitiva a otro postor, por lo que no corresponde solicite la ampliación de 03 veces superior a su propuesta.

3.- La fuente de financiamiento correspondiente es Recursos Ordinarios, el cual podría revertirse al tesoro púbico al no alcanzar su ejecución en el año fiscal 2021.

4.- Por todo lo manifestado, no se le otorga la ampliación de plazo solicitado, por lo que se solicita entregar el bien dentro del plazo establecido del contrato."

E. DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Mediante carta n.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la Oficina de Logística, comunicó al gerente General de SAI & TECHNOLOGY SAC, la improcedencia de la ampliación de plazo, bajo los siguientes términos:

1. *No corresponde solicitar la ampliación de 03 veces superior a su propuesta inicial*
2. *Por lo tanto, no se le otorga la ampliación de plazo solicitado, por lo que se solicita entregar el bien dentro del plazo establecido del contrato.*

Resultando en el incumplimiento en la entrega del bien en la fecha límite establecida por la entidad al proveedor.

Sobre este hecho, se tiene que, al no entregarse los bienes de acuerdo al plazo establecido en el contrato, correspondía al señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística, establecer el monto acumulado de las penalidades a fin de determinar si estas habían alcanzado el máximo permitido debido al incumplimiento en la entrega de los bienes, informar a la oficina de Tesorería el incumplimiento de contrato a fin de que se iniciaran los trámites necesarios para la ejecución de la carta fianza de garantía por Fiel Cumplimiento por acumulación del monto máximo de la penalidad, equivalente al 10% del monto total del contrato, ascendente a S/ 32 962.51 y comunicar el incumplimiento del proveedor al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hechos que no se ejecutaron beneficiando al proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, y perjudicando a la Universidad.

Por lo tanto, se advierte que el señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística, no realizó las acciones pertinentes para la resolución del contrato por acumulación del monto máximo de la penalidad y ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento, en claro incumplimiento a lo normado en artículo n° 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], que establecía específicamente:

[5] *Decreto Supremo N°344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018.*

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En este punto, el proveedor debió entregar los módulos de automatización a los treinta (30) días calendario, contabilizados desde la recepción de la orden de compra, este plazo incluía la instalación y puesta en funcionamiento, por corresponder a una contratación bajo la modalidad de llave en mano.

Considerando que la orden de compra n.° 000384 fue emitida el 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y notificada al proveedor el 5 de noviembre de 2021, la entrega de los bienes debió ser como máximo el 4 de diciembre de 2021.

Al no cumplirse con la entrega del bien en el plazo establecido en el contrato, el señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística, debió disponer el cálculo de las penalidades desde el día siguiente al vencimiento del plazo de entrega, hasta llegar a alcanzar el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, situación que generaría la resolución del contrato y la ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento.

En este caso, ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la oficina de Logística debió aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso calculándose de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 329\,625.10}{0.40 \times 30}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{32\,962.51}{12}$$

Penalidad diaria = S/ 2 746.87

Penalidad acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

2 746.87 x 12 días calendario = S/ 32 962.44

Como se aprecia en el cálculo realizado, a los doce (12) días posteriores a la fecha de vencimiento de la entrega de los bienes, es decir al 16 de diciembre de 2021, el proveedor había acumulado penalidades equivalentes al 10% del valor total del contrato, y ante la acumulación de penalidades. En consecuencia, correspondía al jefe de la Oficina de Logística adoptar las acciones orientadas a la resolución del contrato y a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0162-9800018527-56 **(Apéndice n.° 44)**, emitida por el Banco Continental (BBVA). Asimismo, debía comunicar dichos hechos al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para la aplicación de las sanciones que correspondieran, de

conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], el cual disponía expresamente lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

En referencia a este hecho, con carta n.° 01-2026-JSPP de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, el señor José Salvador Palomino Porras, ex jefe de la Oficina de Logística, dio respuesta a nuestro requerimiento de información[7], bajo las afirmaciones siguientes:

1. ***"Las acciones realizadas por la oficina de Logística contra el postor ganador SAI & Technology por incumplimiento de contrato.***

El cargo que ostenté como jefe de la Oficina de Logística fue del 29/11/2021 al 23/11/2026[8].

Con respecto a las acciones realizadas durante el corto tiempo que ejercí el cargo de jefe de la oficina de logística, debo informar que mi persona solo ha cursado la Carta N.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP (Anexo 01), en cual se declara improcedente la Solicitud de ampliación plazo solicitada por la Empresa SAI & TECHNOLOGY SAC, por las razones expuestas en la mencionada carta.

[6] *Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018.*

[7] *Con oficio n.° 00177-2026-CG/OC0199 de 17 de marzo de 2021 se solicitó información al señor José Salvador Palomino Porras* **(Apéndice n.° 46)**.

[8] *Error de tipeo del señor José Palomino Porras, cuya designación como jefe de la unidad de logística fue a partir del 29 de noviembre 2021, con Resolución N° 0563-R-2021, culminando el cargo el 06 de enero 2022 con Resolución N° 0653-R-2022.*

2. *Informar las razones por las cuales no se efectuó la resolución del contrato ni la aplicación de penalidades, pese a que los bienes adquiridos no fueron entregados a la Universidad, considerando además que previamente se había denegado la ampliación de noventa (90) días de plazo para su entrega.*

Que el contrato fue suscrito de fecha 29 de octubre de 2021, con un plazo de entrega de 30 días calendarios establecidas en la Cláusula quinta del mismo contrato, el cual cumplía el 29 de noviembre de 2021 (Anexo 02).

Que de acuerdo con la Cláusula Cuarta del del contrato, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación: Recepción por el área usuaria y Almacén. Informe del funcionario responsable, factura y su respectiva guía de remisión.

Así mismo la empresa según la cláusula séptima del contrato, dejó una carta fianza N.° 0011-01629800018527-56, emitido por el Banco Continental (BBVA) por el importe de S/. 32962.51, vigente desde el 25/10/2021 al 25 de enero de 2022.

De igual manera la Cláusula Duodécima del contrato establece una fórmula de penalidad por los días de retraso que pueda ocasionar la entrega de los equipos.

Mi designación como jefe de la unidad de logística fue a partir del 29 de noviembre 2021, con Resolución N.° 0563-R-2021 (Anexo 03), culminando mis funciones en el mencionado cargo el 06 de enero 2022, dado que fui designado como jefe de la Unidad de servicios generales de la UNCP con Resolución N.° 0653-R-2022 (Anexo 04).

Al respecto debo manifestar que las garantías de la entrega y la penalidad a aplicarse al proveedor fueron establecidas en el contrato, garantizándose con una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, así mismo la solicitud de ampliación de plazo fue denegada con Carta N.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP, de fecha 07 de diciembre de 2021.

La entrega de los bienes tengo entendido, que han sido posterior a mi desvinculación como jefe de la oficina de logística, por lo que, las aplicaciones de penalidades establecidas en el contrato, así como la ejecución de las garantías, ya no me correspondían, porque ya no estaba en el cargo, como se puede apreciar en las resoluciones adjuntas, por lo que desconozco las acciones realizadas por mi sucesor.

En relación con los argumentos expuestos por el señor José Salvador Palomino Porras, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

Respecto a lo mencionado por el señor José Salvador Palomino Porras sobre que su permanencia en el cargo fue breve y durante ese tiempo solo emitió la carta n.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP **(Apéndice n.° 43)**, en la cual declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa SAI & TECHNOLOGY SAC; Se ha determinado que la permanencia del referido funcionario fue desde el 29 de noviembre 2021, hasta el 06 de enero 2022, es decir que su responsabilidad por las funciones como jefe de la oficina de Logística abarcaron el tiempo en que el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC debía entregar los diez módulos de automatización con PLC a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica debido a que, de acuerdo al contrato firmado el 29 de octubre de 2021, el plazo para la entrega del bien sería de treinta días a partir de la emisión de la Orden de Compra n.° 000384 **(Apéndice n.° 36)**, la cual se comunicó al proveedor el 5 de noviembre de 2021, es decir que los bienes debían ser entregados el 4 de diciembre de 2021, fecha en la que el señor José Palomino Porras se desempeñaba como jefe de la oficina de Logística.

Así también, el señor José Salvador Palomino Porras informó que cursó la carta n.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, comunicada al proveedor con correo electrónico del 11 de diciembre de 2021 con la que se declaraba

improcedente la Solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa SAI & TECHNOLOGY SAC, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Carta n.°001-2021-JOL-JSPP/UNCP emitida por el señor José Palomino Porras

CARTA

Huancayo 07 de diciembre 2021

CARTA N° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP

Señores:

SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA

DIRECCIÓN : MZA. Y LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (CALLE 22, COLEGIO LAS COLINAS) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO

CIUDAD:

ASUNTO : ACUSO RESPUESTA A SU SOLICITUD.

REFERENCIA: - CARTA S/N DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE
- CONTRATO N° 007-2021-JOL/UNCP
- INFORME TÉCNICO N° 0010-UAA-2021-UNCP

Por la presente carta, en tiempo oportuno comunico a su representada, respecto a su solicitud de ampliación de plazo del trato contractual de su representada, habiendo recibido el INFORME TÉCNICO N° 0010-UAA-2021-UNCP de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento de la Universidad Nacional Del Centro del Perú, **es improcedente por las siguientes razones**

1.- No corresponde solicitar la ampliación de 03 veces superior a su propuesta inicial

2.- Por lo tanto, no se le otorga la ampliación de plazo solicitado, por lo que se solicita entregar el bien dentro del plazo establecido del contrato.

En la seguridad de su atención, sin otro particular.

Atentamente.

Lic. José S. Palomino Porras
JEFE (e) DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA

Fuente: Correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2021 al proveedor SAI & TECHNOLOGY

Imagen n.° 12
Envío de correo electrónico enviado por el señor José Palomino Porras

Outlook

CARTA N° 001

Desde JEFE LOGÍSTICA - JOSE SALVADOR PALOMINO PORRAS <jspalomino@uncp.edu.pe>
Fecha Sáb 11/12/2021 20:47
Para [redacted]

1 archivo adjunto (459 KB)
CARTA N°001.pdf;

Buenas noches Sres.
SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, se envía la presente CARTA N°001 dando respuesta a su solicitud.

Atentamente

Lic. José Salvador Palomino Porras
Jefe de la Oficina de Logística de la UNCP

Fuente: Correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2021 al proveedor SAI & TECHNOLOGY **(Apéndice n.° 47)**.

Pese a ello, el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, ante la negativa de la universidad de ampliar el plazo de entrega, envió un nuevo correo electrónico el 16 de diciembre de 2021 dirigido al señor José Salvador Palomino Porras, jefe de la oficina de Logística, mediante el cual manifestó que

para el cumplimiento del contrato por la adquisición de los módulo de automatización con PLC, se vieron afectados por la crisis del rebrote de la enfermedad del COVID y que el principal proveedor SIEMENS, de origen alemán, presentaba problemas para la elaboración y entrega de los componentes electrónicos a nivel mundial, siendo que el proveedor indicaba que ya se habían elaborado las estructuras mecánicas, el cableado, el diseño, planos y manuales los que se deberían complementar con los PLCs entregados por SIEMENS.

Además, informó que se verían perjudicados, por la fuerte inversión, incluida la orden de compra a SIEMENS de Alemania, las cuales les ocasionaría pérdidas, solicitando finalmente una reunión zoom o presencial para poder detallar la situación del fabricante y la solicitud de ampliación para la entrega de los módulos de automatización, conforme se pude apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Correo emitido el 16 de diciembre de 2021 por el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC

Outlook

Re: CARTA N° 001

Desde Julio César San Bartolomé Rojas <[redacted]
Fecha Jue 16/12/2021 20:10
Para JEFE LOGÍSTICA - JOSE SALVADOR PALOMINO PORRAS <jspalomino@uncp.edu.pe>; Susana Donayre <[redacted]>; Gian Carlo Noa Donay[redacted]

3 archivos adjuntos (2 MB)

DI_FY22_021_ siemens.pdf; Escasez global frena la recuperación económica de Alemania _ Economía _ DW _ 14.10.2021.pdf; La cuarta ola y la inflación ensombrecen el panorama económico en Alemania.pdf;

Buenas tardes, a la espera que se encuentre con buena salud, le expongo que ante el cumplimiento del contrato por la adquisición de módulo de automatización con PLC, nos vemos afectados por la crisis del rebrote de la enfermedad del covid de nuestro principal proveedor SIEMENS, ya que su país de origen, Alemania, tiene actualmente problemas para la elaboración y entrega de los componentes electrónicos a nivel mundial.

Nosotros hemos elaborado la estructura mecánica, el cableado, diseños, planos, y los manuales ya están preparados y listos para ser complementados con los PLCs SIEMENS.

Esta difícil situación global de nuestro proveedor afecta nuestro prestigio, ya que siempre hemos cumplido con las entregas puntuales de nuestros módulos en otras universidades o institutos del Perú, somos una de las primeras empresas que participa en la educación de la automatización, con tecnología europea de calidad industrial.

Por tal motivo nos veríamos muy perjudicados, ya que se viene realizando una fuerte inversión de equipos nacionales, incluido la orden de compra a SIEMENS de Alemania, las cuales nos ocasionaría muchas pérdidas, por ese motivo le pido que nos considere, para no vernos afectados, ya que este imprevisto fortuito, escapa de nuestras manos, le solicito una reunión zoom o presencial para poder detallar la situación del fabricante y la solicitud de ampliación para la entrega de los módulos de automatización

Adjunto carta de SIEMENS y reportes de noticia de la situación en Alemania.

Esperamos comprensión ante lo expuesto, atentos a su comunicación

El sáb, 11 dic 2021 a la(s) 20:47, JEFE LOGÍSTICA - JOSE SALVADOR PALOMINO PORRAS (jspalomino@uncp.edu.pe) escribió:
Buenas noches Sres.
SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, se envía la presente CARTA N°001 dando respuesta a su solicitud.

Atentamente

Lic. José Salvador Palomino Porras
Jefe de la Oficina de Logística de la UNCP

Fuente: Correo electrónico enviado el 16 de diciembre de 2021 por el proveedor SAI & TECHNOLOGY. **(Apéndice n.° 48)**

En atención al correo del proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, el 23 de diciembre de 2021, la jefa (e) de Adquisiciones y Almacenamiento, con conocimiento del señor José Salvador Palomino Porras, emitió un correo electrónico dirigido a los representantes del proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, citándolos a una reunión virtual, No obstante, no se ha evidenciado la adopción de acuerdos como resultado de dicha reunión ni que el señor José Salvador Palomino Porras, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, hubiera dispuesto o ejecutado acciones orientadas a la resolución del contrato, a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento como consecuencia de la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, ni a la comunicación del incumplimiento al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE), pese a haberse desempeñado en el referido cargo hasta el 6 de enero de 2022. El correo electrónico correspondiente se adjunta a continuación.

Imagen n.° 14
Correo emitido el 23 de diciembre de 2021 por la jefa (e) de Adquisiciones y Almacenamiento



Outlook

RV: CARTA N° 001

Desde MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA <KAMINAYA@uncp.edu.pe>
Fecha Jue 23/12/2021 10:04
Para [redacted]
CC JEFE LOGISTICA - JOSE SALVADOR PALOMINO PORRAS <jspalomino@uncp.edu.pe>

1 archivo adjunto (160 KB)
CARTA DE RESPUESTA.pdf;

Se les cita a una reunión virtual por el teem les mando el link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aT6gtVvSMUnSG090QbaORqK92dp3_2-G0JrkK6jiZZEM1%40thread.tacv2/1640267228293?context=%7b%22Tid%22%3a%2257c17caf-c500-4ffc-9976-f85fc6c66d47%22%2c%22Oid%22%3a%2286699d67-55ab-4777-91d0-b8810c2ac32c%22%7d

Fuente: Correo electrónico enviado el 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** por la jefa (e) de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento.

Finalmente, con relación a lo mencionado por el señor José Salvador Palomino Porras respecto a que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, el pago se realizaría después de ejecutada la respectiva prestación y que de acuerdo a la cláusula duodécima del contrato, se estableció una fórmula de penalidad por los días de retraso que pudiera ocasionar la entrega de los equipos, se evidencia que el mencionado funcionario conocía de la obligación de la aplicación de penalidades consignadas en la cláusula duodécima del contrato, pese a ello el señor José Salvador Palomino Porras no emitió ningún informe o disposición a fin de resolver el contrato por la acumulación de dichas penalidades que ascendieron al 10% del monto del contrato y que acreditaban a la Universidad a resolver el contrato y ejecutar la carta fianza de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, el señor José Salvador Palomino Porras menciona que la entrega de los bienes fue realizada posteriormente a su desvinculación como jefe de la oficina de logística, por lo que, las aplicaciones de penalidades establecidas en el contrato, así como la ejecución de las garantías, ya no le correspondía, al haber cesado en el cargo.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los bienes, contrariamente a lo que informa el señor José Salvador Palomino Porras, no fueron entregados a la Universidad, por cuanto nunca fueron entregados al área usuaria ni se realizó pago alguno precisamente por el incumplimiento del proveedor. Estos hechos sucedieron en el periodo en el que el señor José Salvador Palomino Porras desempeñaba funciones como jefe de la Oficina Logística, incumpliendo sus funciones y permitiendo con su accionar beneficiar al proveedor al no haber resuelto el contrato por la acumulación de penalidades, no ejecutar la carta fianza de Fiel Cumplimiento y sobre todo comunicar al OSCE el incumplimiento del proveedor para que se iniciasen las acciones administrativas correspondientes, siendo que estaba obligado a comunicarlo al Tribunal del Órgano Supervisor de Contrataciones del estado - OSCE, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

Esta afirmación se sustenta con lo manifestado por la, ex jefa de la unidad de Abastecimiento, quien con oficio n.° 065-2026-UNCP/UA[9] de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, informó que

[9] *Con oficio n.° 000019-2026-CG/OC0199 de 21 de enero de 2026 se solicitó información a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento* **(Apéndice n.° 50)**.

los módulos de automatización PLC no fueron ingresados al almacén ni se realizó pago alguno por ellos, sin embargo, tampoco se ejecutó la carta fianza, afirmando lo siguiente:

"(...)

1. *Según OFICIO N.°009-2026-AC-UNCP emitido por el área de Almacén Central referente a la Orden de Compra N.°384-2025 (CONTRATO N.°007-2021-JOL-UNCP), quien indica: "No se cuenta con Informe del área usuaria por la conformidad o no conformidad de la entrega del bien, toda vez que no hubo registro de ingreso al área de almacén central." (...).*

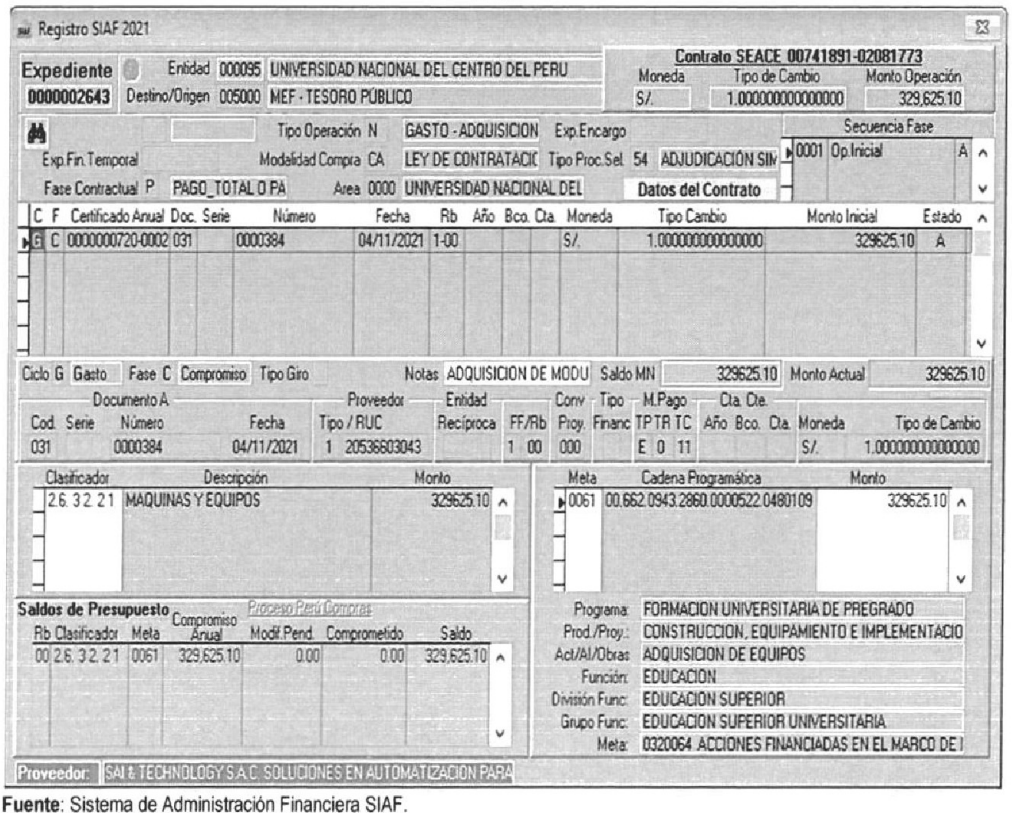
2. *Asimismo, correspondiente a las acciones correspondientes, mediante INFORME TÉCNICO N.°0010-UAA-2021-UNCP de fecha 06 de diciembre de 2021, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento-Bach. Katty Viviana Minaya Diaz, informa sobre la improcedencia de no otorgar la ampliación de plazo solicitado a su despacho, solicitándose entregar el bien dentro del plazo establecido del contrato; es la única documentación que obra en este despacho.*

3. *Con CARTA N.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP de fecha 07 de diciembre de 2021emitido por el jefe de la Oficina de logística se notifica al Proveedor SAI & TECHNOLOGY S.A.C. SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA respecto a la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.*

4. *Respecto a los pagos efectuados al postor ganador SAI & Technology SAC, RUC 20536603043 (Contrato N.° 007-2021-JOLUNCP); cabe señalar que no se muestra pagos realizados, tal como se visualiza en la siguiente imagen (búsqueda realizada a través del SIAF)*

5. *Respecto a la carta fianza n.° 0011-0162-9800018527-56 emitida el 25-01-2022; traslado OFICIO N.°030-2026/SUT/UNCP emitida por la jefa de la Sub Unidad de Tesorería, indica "que no se ejecutó dicha carta fianza en mención" (...)".*

Imagen n.° 15
Reporte SIAF del expediente n.°00002643- Adquisición de Módulos de Automatización con PLC



Fuente: Sistema de Administración Financiera SIAF.

A su vez, con oficio n.° 001-2026-BSL--FIEE-UNCP de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, el ex decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, periodo (2020 - 2023), informó al nuevo decano de dicha Facultad, que no hubo una comisión de recepción debido a que pese a haberse firmado el contrato para la adquisición de los módulos de automatización, estos no fueron entregados a la Universidad toda vez que no ingresaron ni al almacén ni a la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, dato corroborado por la jefa de la unidad de Almacenamiento.

En este punto, y evaluados los argumentos del señor José Salvador Palomino Porras, se evidencia el incumplimiento de funciones del citado funcionario por cuanto sí tenía conocimiento de las acciones y procedimientos a seguir ante el incumplimiento en la entrega de bienes por parte del proveedor, las cuales estaban consideradas en el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado que señalaban:

(...)
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)
Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...)
165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)
Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.
(...)
259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el

numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

Adicionalmente, la Comisión de Control efectuó una consulta al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) con la finalidad de verificar si la Universidad Nacional del Centro del Perú presentó algún informe técnico, denuncia u otra documentación vinculada con el incumplimiento contractual del proveedor SAI & TECHNOLOGY S.A.C. En atención a dicha consulta, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio n.° D000407-2026-OECE-ST1 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, señaló lo siguiente:

"(...) se informa que, efectuada la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones Públicas, ***no se ha identificado procedimiento administrativo sancionador alguno que coincida con los datos proporcionados respecto del proveedor SAI & TECHNOLOGY S.A.C.,*** *con RUC n.° 20603376235, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASBUNCP-1".* ***(Lo resaltado es nuestro)***

Asimismo, es importante precisar que el señor José Salvador Palomino Porras contaba con la certificación como "Técnico Certificado del Organismo Supervisor de las Contrataciones", emitida por la subdirección de Desarrollo de Capacidades del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, presentando una acreditación en el nivel básico, con vigencia desde el 08 de enero de 2021 hasta el 7 de enero de 2023, lo que definía su conocimiento sobre las acciones a seguir en los procedimientos de selección y ejecución contractual.

En ese sentido, el señor José Salvador Palomino Porras, incumplió con lo normado a su cargo de jefe de la Oficina de Logística, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 2262-R-2018 de fecha 10 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 54)**, y establece como funciones de la oficina de Logística las siguientes:

(...)
Artículo 54. Funciones de la Oficina de Logística
La Oficina de logística tiene las siguientes funciones:

(...)
b) Planificar, dirigir, monitorear y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
c) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar en forma eficiente y oportuna los diferentes servicios que requieran las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para su adecuado funcionamiento.
(...)

Además, inobservó el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[10], que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*" ***(Lo subrayado es nuestro)***.

De los hechos descritos, se evidencia que fue responsabilidad del señor José Salvador Palomino Porras disponer la ejecución de acciones para el cálculo de penalidades, la posterior resolución del contrato y la ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento, así como la comunicación del incumplimiento al OSCE para la imposición de sanciones. No obstante, dichas acciones no fueron realizadas y comunicadas a las instancias superiores; asimismo, no se inició ningún proceso de conciliación y/o arbitraje, lo que es confirmado con el oficio n.° 327-2026-OAJ-UNCP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55)** emitido por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica que informa que habiendo realizado la búsqueda sobre un proceso de conciliación y/o arbitraje referente al

[10] *Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.*

incumplimiento de contrato del proveedor, no se ubicó ninguna información referente a estos hechos.

Por tanto, se concluye que pese a que las acciones de resolución del contrato por acumulación de penalidades, ejecución de la carta fianza y comunicación del incumplimiento del proveedor al tribunal del OSCE, se encontraba específicamente consideradas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor José Salvador Palomino Porras como jefe de la oficina de Logística, no realizó ninguna de estas acciones, perjudicando a la Universidad y permitiendo que el proveedor evitara las consecuencias negativas de la resolución del contrato, como ejecutar la carta fianza a favor de la Universidad y ser sancionado como proveedor del Estado.

Por otro lado, esta Comisión de Control también ha identificado la participación activa del señor Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística, que reemplazo al señor José Salvador Palomino Porras que como ya se indicó, permaneció en el cargo de jefe de la oficina de Logística hasta el 6 de enero de 2022, fecha en la que es reemplazado por el señor Gaudencio Espinoza Ochoa[11] a partir del 6 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por ello se le solicitó información referente a si tuvo conocimiento de la firma del contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP **(Apéndice n.° 35)**, de la resolución de dicho contrato y de la ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento[12], recibiendo respuesta con el informe n.° 001-2026/GEO de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 57)** emitida por el señor Gaudencio Espinoza Ochoa con el que informó lo siguiente:

> *"Mi persona en el ejercicio presupuestal 2021 no laboró en la Universidad Nacional del Centro del Perú, por lo tanto, no tuve conocimiento respecto a la firma del contrato, del mismo modo si fue resuelto o no el contrato, ni la ejecución de la carta fianza. Así mismo desconozco respecto a la adopción de las acciones contra el postor".*

No obstante, lo manifestado por el señor Gaudencio Espinoza Ochoa respecto a que desconocía sobre la firma del Contrato así como la ejecución de la carta fianza y resolución del contrato, contrastamos esta afirmación con la carta n.° 002-2022-JOL/UNCP de 10 de enero de 2022[13] **(Apéndice n.° 58)** con la cual el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la Oficina de Logística notificó y solicitó al representante legal del proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC la renovación y remisión de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0162-9800018527-56 por S/ 32 962,51[14] **(Apéndice n.° 44)**, hecho que demuestra que tenía conocimiento del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento que garantizaba el cumplimiento del Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP **(Apéndice n.° 35)** y por ello solicitó su renovación y remisión. Hecho que contradice lo manifestado por el citado ex funcionario respecto a que desconocía lo relacionado al Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP **(Apéndice n.° 35)**, más aún, debe considerarse que, si bien la renovación de la carta fianza fue solicitada el 10 de enero de 2022, esta venció el 25 de enero de 2022 sin que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, realizara alguna acción para ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento ante el incumplimiento contractual del proveedor. A continuación, se adjunta la imagen de la referida carta, así como del correo electrónico mediante el cual fue remitida al proveedor.

[11] *Resolución n.° 0662-R-2022 de 12 de enero de 2022 con la que se designa al señor Gaudencia Espinoza Ochoa como nuevo jefe de la oficina de Logística a partir de 6 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.*

[12] *Con oficio n.° 00216-2026-CG/OC01989 de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 56)**, la comisión de control solicitó información referente a la firma del contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP, de la resolución del contrato y de la ejecución de la carta fianza.*

[13] *La carta n.° 002-2022-JOL/UNCP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)** fue remitida al representante legal de SAI &TECHNOLOGY SAC a través del correo electrónico del 10 de enero de 2022.*

[14] *Con oficio n.° 00220-2026-CG/OC0199 de 6 de abril de 2026, se solicitó información al Banco Continental referente a la renovación y/o ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento emitida por el BBVA a fin de garantizar el cumplimiento del contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021, recibiendo respuesta con documento S/N de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)**. Con el que los apoderados del BBVA que informaron que la carta fianza en cuestión se encuentra cancelada habiendo sido su fecha de vencimiento el 25 de enero de 2022, no habiendo sido renovada.*

Imagen n.° 16
Carta enviada a SAI & TECHNOLOGY solicitando la renovación de la carta

Huancayo, 10 de enero del 2022.

CARTA N° 002-2022-JOL/UNCP

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SAI & TECHNOLOGY SAC
DIRECCIÓN: MZ. A, LOTE 8 URB.SANTA ROSA (CALLE 22, COLEGIO LAS COLINAS)
CALLAO -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-LIMA
CORREO DE NOTIFICACIÓN: [redacted]

Huancayo.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN PARA LA RENOVACION DE CARTA FIANZA POR EL IMPORTE DE S/. 32,962.51

REFERENCIA : OFICIO N° 010 - 2022 -UT/UNCP

Es grato dirigirme a vuestro despacho, para NOTIFICAR LA RENOVACIÓN Y REMISIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

N° DE CARTA FIANZA	:	0011-0162-9800018527-56
ENTIDAD FINANCIERA	:	BBVA
PROVEEDOR	:	SAI & TECHNOLOGY SAC
FECHA EMISION	:	25/10/2021
FECHA VENCIMIENTO	:	25/01/2022
IMPORTE	:	S/. 32,962.51
MOTIVO	:	FIEL CUMPLIMIENTO

Respecto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento, el postor ganador de la buena pro, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, debe hacer entrega de dicha garantía por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que, además, debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general.

Como puede apreciarse, es una obligación del contratista que la garantía de fiel cumplimiento mantenga su vigencia hasta el momento en que la Entidad otorgue la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. Siguiendo esa línea, si la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista perdiera su vigencia antes de que la Entidad otorgue la conformidad, éste (el contratista) incurriría en un incumplimiento contractual, y se ejecutara la carta indicada.

En tal sentido remito a su representada, para las acciones correspondientes. Sin otro particular suscribo de usted.

Atentamente.

CPC. GAUDENCIO ESPINOZA OCHOA
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA UNCP

Fuente: Carta n.° 002-2022-JOL/UNCP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**

Imagen n.° 17
Correo electrónico enviado a SAI & TECHNOLOGY SAC

NOTIFICACIÓN PARA LA RENOVACION DE CARTA FIANZA POR EL IMPORTE DE S/. 32,962.51

Desde JEFE LOGÍSTICA - JOSE SALVADOR PALOMINO PORRAS <jspalomino@uncp.edu.pe>
Fecha Lun 10/01/2022 16:12
Para [redacted] Julio César San Bartolomé Rojas [redacted]
CC Jefe Oficina de Tesoreria <j.tesoreria@uncp.edu.pe>; RODRIGUEZ ESTRELLA MARLENE PATRICIA <PARODRIGUEZ@uncp.edu.pe>; Gaudencio Espinoza Ochoa <gaespinoza@uncp.edu.pe>; DGA - César Orlando Canahualpa Tovar <dgacanahualpa@uncp.edu.pe>

1 archivo adjunto (267 KB)
CARTA N° 002.pdf;

*Se remite la **CARTA N° 002-2022-JOL/UNCP** para su atención pertinente, por ello agradecemos anticipadamente.*

Atentamente,

CPC. Gaudencio Espinoza Ochoa
Jefe de la Oficina de Logística

Fuente: Correo electrónico enviado por el señor Gaudencio Espinoza Ochoa el 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Es así que, el 18 de enero de 2022, gerente general de SAI & TECHNOLOGY SAC envió un correo electrónico a la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, con el siguiente tenor:

Buenos días, de acuerdo con la carta de respuesta y a la reunión vía zoom, nos indicaron de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú la negativa al pedido de ampliación por las circunstancias, ajenas a nuestra labor, del covid19 en el país de Alemania, desde donde se importan los equipos de automatización de la empresa SIEMENS, se anuló la orden de compra inmediatamente para evitar un déficit económico mayor en nuestra representada.

Según lo expresado telefónicamente con la UNCP, en esta semana de enero del 2022, nos indican que, si es posible la ampliación, para lo cual nos hemos comunicado con nuestro proveedor de los equipos en Lima, la cual nos informa que la situación es de sobrecarga en los pedidos a SIEMENS, y al enviar el requerimiento a través de una nueva orden de compra el tiempo de entrega total de los equipos de automatización, sería a finales de mayo del 2022.

Para evitar marchas y contramarchas, evitando incomodidades y poder recuperar la confianza con el importador de Alemania, requerimos su confirmación para definir la fecha que nos indican.

Imagen n.° 18
Correo electrónico enviado por SAI & TECHNOLOGY SAC

---------- Forwarded message ---------
De: **Julio César San Bartolomé Rojas** <[redacted]
Date: mar, 18 ene 2022 a la(s) 10:03
Subject: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021
To: <Kaminaya@uncp.edu.pe>, Susana Donayre <[redacted] Gian Carlo Noa Donaire <[redacted]

Buenos días, de acuerdo con la carta de respuesta y a la reunión vía zoom, nos indicaron de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú la negativa al pedido de ampliación por las circunstancias, ajenas a nuestra labor, del covid19 en el país de Alemania, desde donde se importan los equipos de automatización de la empresa SIEMENS, se anuló la orden de compra inmediatamente para evitar un déficit económico mayor en nuestra representada.

Según lo expresado telefónicamente con la UNCP, en esta semana de enero del 2022, nos indican que, si es posible la ampliación, para lo cual nos hemos comunicado con nuestro proveedor de los equipos en Lima, la cual nos informa que la situación es de sobrecarga en los pedidos a SIEMENS, y al enviar el requerimiento a través de una nueva orden de compra el tiempo de entrega total de los equipos de automatización, sería a finales de mayo del 2022.

Para evitar marchas y contramarchas, evitando incomodidades y poder recuperar la confianza con el importador de Alemania, requerimos su confirmación para definir la fecha que nos indican.

Esperamos su respuesta ante esta situación.

Atentamente

Julio San Bartolomé Rojas

Gerente General

Fuente: Correo electrónico enviado por SAI & TECHNOLOGY S.A.C el 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61).**

Asimismo, el 20 de enero de 2022, remitió un nuevo correo electrónico dirigido a la jefa (e) de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, mediante el cual reiteró la solicitud de lo siguiente:

Buenas tardes, requerimos respuesta para proceder inmediatamente con emitir la orden de compra de los módulos de automatización a Alemania, y ampliar la carta fianza correspondiente.

Esperamos su pronta comunicación.

Ver imagen en la página siguiente...//

Imagen n.° 19
Correo electrónico enviado por la Jefa de Adquisiciones y Almacenamiento

Outlook

RV: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021

Desde MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA <KAMINAYA@uncp.edu.pe>
Fecha Jue 20/01/2022 22:06
Para [redacted]
CC Gaudencio Espinoza Ochoa <gaespinoza@uncp.edu.pe>

Buenas noche:

Dando respuesta a su correo le informo que en coordinación con la DIRECCION GENERAL DEADMINISTRACION, la fecha propuesta por su representada (MAYO 2022) no será posible de acceder. Asi mismo , el área usuaria, ya realizó su requerimiento para iniciar nuevamente la adquisición de ese equipo.

Saludos

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ALMACENAMIENTO
KATTY VIVIANA
MINAYA DIAZ
Jefe (e) de Adquisiciones y Almacenamiento
Cel: 988830908
Correo electronico:
kaminaya@uncp.edu.pe

De: Julio César San Bartolomé Rojas [redacted]
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 15:31
Para: MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA <KAMINAYA@uncp.edu.pe>; Susana Donayre [redacted]; Gian Carlo Noa Donaire [redacted]
Asunto: Fwd: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021

Buenas tardes, requerimos respuesta para proceder inmediatamente con emitir la orden de compra de los módulos de automatización a Alemania, y ampliar la carta fianza correspondiente. Esperamos su pronta comunicación.

---------- Forwarded message ---------
De: Julio César San Bartolomé Rojas <Ju>
Date: mar, 18 ene 2022 a la(s) 10:03
Subject: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021
To: <Kaminaya@uncp.edu.pe>, Susana Donayre <[redacted], Gian Carlo Noa Donaire [redacted]

Buenos dias, de acuerdo con la carta de respuesta y a la reunión vía zoom, nos indicaron de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú la negativa al pedido de ampliación por las

Fuente: Correo electrónico enviado por la señora Katty Minaya Diaz el 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

En respuesta, con correo electrónico del 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, respondió con copia al señor Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística, señalando lo siguiente:

(...)
Dando respuesta a su correo le informo que, en coordinación con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la fecha propuesta por su representada (MAYO 2022) no será posible de acceder. Así mismo, el área usuaria, ya realizó su requerimiento para iniciar nuevamente la adquisición de ese equipo.

Finalmente, con correo electrónico de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el gerente general de SAI & TECHNOLOGY SAC, solicitó a la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento con copia al señor Gaudencio Espinoza Ochoa, la liberación de la carta fianza, bajo los siguientes términos:

(...)
Esperamos nos pueda apoyar en liberar la carta fianza, ya que en este proyecto nos hemos visto muy afectados, al implementar los módulos pic de la licitación, se ha invertido mucha economía, sacando préstamos para presentar los módulos como corresponden, lamentablemente los tiempos de la importación desde Alemania, que nos da el fabricante (por los motivos del covid-19 que presentan en su país), es lo que nos afecta para su presentación oportuna.

Se adjunta imagen de los correos electrónicos:

Imagen n.° 20
Correo electrónico enviado SAI & TECHNOLOGY SAC

Re: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021

Desde Julio César San Bartolomé Rojas <[redacted]>
Fecha Mié 02/02/2022 11:19
Para MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA <KAMINAYA@uncp.edu.pe>; Susana Donayre <[redacted]>; Gian Carlo Noa Donaire <[redacted]>
CC Gaudencio Espinoza Ochoa <gaespinoza@uncp.edu.pe>

Esperamos nos pueda apoyar en liberar la carta fianza, ya que en este proyecto nos hemos visto muy afectados, al implementar los módulos plc de la licitación, se ha invertido mucha economía, sacando préstamos para presentar los módulos como corresponden, lamentablemente los tiempos de la importación desde Alemania, que nos dá el fabricante (por los motivos del covid-19 que presentan en su país), es lo que nos afecta para su presentación oportuna. Espero nos pueda apoyar de antemano le doy gracias

El jue, 20 ene 2022 a la(s) 22:06, MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA (KAMINAYA@uncp.edu.pe) escribió:

Buenas noche:

Dando respuesta a su correo le informo que en coordinación con la DIRECCION GENERAL DEADMINISTRACION, la fecha propuesta por su representada (MAYO 2022) no será posible de acceder. Así mismo , el área usuaria, ya realizó su requerimiento para iniciar nuevamente la adquisición de ese equipo.

Saludos

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ALMACENAMIENTO
KATTY VIVIANA MINAYA DIAZ
Jefe (e) de Adquisiciones y Almacenamiento
Cel: 988830908
Correo electronico: kaminaya@uncp.edu.pe

De: Julio César San Bartolomé Rojas <[redacted]>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 15:31
Para: MINAYA DIAZ KATTY VIVIANA <KAMINAYA@uncp.edu.pe>; Susana Donayre <[redacted]>; Gian Carlo Noa Donaire <[redacted]>
Asunto: Fwd: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021

Buenas tardes, requerimos respuesta para proceder inmediatamente con emitir la orden de compra de los módulos de automatización a Alemania, y ampliar la carta fianza correspondiente.
Esperamos su pronta comunicación.

---------- Forwarded message ---------
De: **Julio César San Bartolomé Rojas** <Ju>
Date: mar, 18 ene 2022 a la(s) 10:03
Subject: Ampliación de entrega de Modulos PLC Licitacion AS 007-2021
To: <Kaminaya@uncp.edu.pe>, Susana Donayre <[redacted]>, Gian Carlo Noa Donaire <[redacted]>

Buenos días, de acuerdo con la carta de respuesta y a la reunión vía zoom, nos indicaron de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú la negativa al pedido de ampliación por las circunstancias, ajenas a nuestra labor, del covid19 en el país de Alemania, desde donde se importan los equipos de automatización de la empresa SIEMENS, se anuló la orden de compra inmediatamente para evitar un déficit económico mayor en nuestra representada.

Según lo expresado telefónicamente con la UNCP, en esta semana de enero del 2022, nos indican que, si es posible la ampliación, para lo cual nos hemos comunicado con nuestro proveedor de los equipos en Lima, la cual nos informa que la situación es de sobrecarga en los pedidos a SIEMENS, y al enviar el requerimiento a través de una nueva orden de compra el tiempo de entrega total de los equipos de automatización, sería a finales de mayo del 2022.

Fuente: Correos electrónicos de 18 y 20 enero y 02 de febrero de 2022 **(Apéndices n.os 61, 62 y 63)**

Sin embargo, no se advierte por parte del señor Gaudencio Espinoza Ochoa, ninguna respuesta por escrito al proveedor, ni que hubiera adoptado acciones para la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la resolución del contrato o la comunicación al (OSCE) por el incumplimiento del proveedor, pese a que de acuerdo al intercambio de comunicaciones entre el proveedor SAI &TECHNOLOGY SAC y la jefa (e) de la unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, se evidencia que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa tenía conocimiento del inminente vencimiento de la carta fianza y del incumplimiento del contrato por parte del proveedor, no obstante no realizó ninguna acción para realizar la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por Fiel Cumplimiento y la comunicación al tribunal del OSCE para que se aplicaran las sanciones que correspondiesen

al proveedor, contradiciendo lo manifestado por el mencionado funcionario, que con informe n.° 001-2026/GEO de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 57)** manifestó que:

> *(...) no tuve conocimiento respecto a la firma del contrato, del mismo modo si fue resuelto o no el contrato, ni la ejecución de la carta fianza. Así mismo desconozco respecto a la adopción de las acciones contra el postor".*

Ahora bien, de acuerdo a la evidencia obtenida, la carta fianza de Fiel Cumplimiento no fue renovada por el proveedor, encontrándose cancelada, dato corroborado por los apoderados del BBVA - Banco Continental, que con documento S/N de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)** informaron que la carta fianza en cuestión tenía como fecha de vencimiento el 25 de enero de 2022, no habiendo sido renovada, por lo que a la fecha se encuentra cancelada, lo que pone en evidencia que durante el periodo en que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, se desempeñó como jefe de la oficina de Logística, el proveedor no sólo ya había acumulado penalidades equivalentes al 10% del valor total del contrato, sino que también ya era evidente que no entregaría los bienes puesto que había anulado su propia orden de compra realizada a la empresa SIEMENS, fabricante de los módulos con PLC, como indica su correo electrónico de 18 de enero de 2022, consignado en párrafos anteriores y ante el incumplimiento del contrato, correspondía la resolución del contrato y la posterior ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0162-9800018527-56 **(Apéndice n.° 44)**, emitida por el Banco Continental (BBVA), en cumplimiento a los artículos n.os 155,165 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], que establecía específicamente:

> *Artículo 155. Ejecución de garantías*
> *155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*
>
> *Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato*
> *(...)*
> *165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*
>
> *Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones*
>
> *259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.*
> *(...)*
> *259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.*

No obstante, la resolución del contrato por incumplimiento contractual y ejecución de la carta fianza de Fiel Cumplimiento así como la obligación de comunicar al tribunal del OSCE del incumplimiento del proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC para aplicar las sanciones correspondientes se encontraba específicamente consideradas en el Reglamento de la Ley de

[15] *Decreto Supremo N°344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018.*

Contrataciones del Estado, en tal sentido el señor Gaudencio Espinoza Ochoa no realizó ninguna acción pese a tener conocimiento pleno de los hechos y acciones realizadas por el proveedor tales como la cancelación de su propia orden de compra emitida al fabricante SIEMENS, así como de su pedido de liberar la carta fianza, incumpliendo con su accionar las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Logística, designado con Resolución n.° 0650-R-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitida por el rector de la Universidad y por el secretario general que resolvió:

> *1° Disponer el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del CPC Gaudencio Espinoza Ochoa en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 276, director de Sistemas Administrativos III, nivel remunerativo F-4, a partir del 6 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022*

Asimismo, el señor Gaudencio Espinoza Ochoa incumplió con lo normado a su cargo de jefe de la Oficina de Logística, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 2262-R-2018 de 10 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 54)**, Dicho reglamento establece, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Oficina de Logística:

> ***Artículo 54. Funciones de la Oficina de Logística***
> *La Oficina de logística tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Planificar, dirigir, monitorear y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.*
> *c) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar en forma eficiente y oportuna los diferentes servicios que requieran las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para su adecuado funcionamiento.*

Del mismo modo, inobservó el inciso c) del numeral 8.1 del artículo n.° 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[16], que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"* ***(Lo subrayado es nuestro)***

Aunado a ello, el 19 de abril de 2022, se emitió la Resolución n.° 0873-R-2022 **(Apéndice n.° 65)**, suscrita por el rector de la Universidad y por el secretario general que resuelven:

> *1° DELEGAR al CPC Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística, las funciones:*
>
> *(...)*
> *g. Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.*
>
> *i. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de bienes y servicios, las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable*
>
> *j. Celebrar, suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables, así como*

[16] *Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, de 13 de marzo de 2019.*

suscribir adendas para su modificación de corresponder, con excepción de los procedimientos de selección para las contrataciones directas.
k. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías, incluyendo las provenientes de contrataciones directas bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables.
(...)

De lo establecido en la Resolución antes citada, se evidencia que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa tenía asignadas funciones específicas como la notificación de incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación de bienes y servicios; y la resolución de contratos.

Finalmente, debemos precisar que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística contaba con la certificación como "Técnico Certificado del Organismo Supervisor de las Contrataciones", emitida por la subdirección de Desarrollo de Capacidades del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, lo que acredita su conocimiento sobre realización de los procedimientos de selección y ejecución contractual.

De los hechos descritos precedentemente, se advierte que el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, al igual que el señor José Salvador Palomino Porras, ex jefe de la oficina de Logística, no realizo acciones para resolver el contrato por incumplimiento contractual, así como no dispuso la ejecución de la carta fianza y no comunicó al tribunal del OSCE el incumplimiento cometido por el proveedor SAI & TECHNOLOGY SAC, pese a que estaba obligado a comunicarlo a este tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que debía contener una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

Sobre el particular, y con la finalidad de conocer los motivos por los cuales el proveedor no cumplió con la entrega de los módulos PLC, así como verificar si la entidad efectuó alguna gestión para conciliar los términos del contrato, se requirió información al gerente general de la empresa SAI & TECHNOLOGY S.A.C.[17]; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, dicho requerimiento no ha sido atendido.

En ese contexto, habiéndose evidenciado el incumplimiento contractual por parte del proveedor SAI & TECHNOLOGY S.A.C., así como las actuaciones y omisiones de los señores José Salvador Palomino Porras y Gaudencio Espinoza Ochoa en el ejercicio de sus funciones, se advierte que tales hechos beneficiaron al citado proveedor y afectaron la calidad del proceso de enseñanza de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Lo expuesto se sustenta en el Informe n.° 06-2025-JCL-FIEE-UNCP[18], de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, emitido por el señor Joel Colonio Llacua, jefe de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en el cual se informa lo siguiente:

"De la revisión del Contrato N.°007-2021-JOL/UNCP, se establece que los módulos de automatización con PLC debían ser entregados e instalados dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a su suscripción realizada el 29 de octubre de 2021.

En ese contexto, considerando que el equipamiento debía encontrarse disponible para su uso a partir del año 2022, y en base a los registros académicos disponibles, se identifica que los estudiantes de los cursos de automatización, pertenecientes a los planes de estudio 2006 y 2018 quienes debieron realizar prácticas en el laboratorio de automatización, corresponden a los siguientes periodos académicos:

[17] *Con Oficio n.° 00238-2026-CG/OC0199 de 9 de abril de 2026, se solicitó información al señor Julio César San Bartolomé Rojas referente al incumplimiento de la entrega de los equipos establecidos en el Contrato n.° 007-2021- JOL/UNCP.* ***(Apéndice n.° 66)***
[18] *Con Oficio n.° 00244-2026-CG/OC0199 de 10 de abril de 2026* ***(Apéndice n.° 67)****, se solicitó información a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de qué manera afectó la no recepción del Módulo de automatización con PLC*

Periodo 2022-I

40 estudiantes-Plan 2006
7 estudiantes-Plan 2018

Periodo 2022-II

10 estudiantes-Plan 2006
50 estudiantes-Plan 2018

Total de estudiantes: 107 estudiantes"

La situación descrita, derivó en el incumplimiento en la implementación del laboratorio de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, determinándose un perjuicio de S/ 32 962,51 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos con 51/100 soles) monto correspondiente a la carta fianza de Fiel Cumplimiento que respaldaba el cumplimiento del contrato por parte del proveedor SAI & TECHNOLOGY[19] el cual incumplió la entrega de los bienes ofertados en el Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP **(Apéndice n.° 35)**, afectando además la calidad de la enseñanza de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

En consecuencia, los señores José Salvador Palomino Porras y Gaudencio Espinoza Ochoa, en su condición de Jefes de la Oficina de Logística, inobservando lo dispuesto en los artículos n.os 8, 32, 33, 36 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como en los artículos n.os 155, 161, 162, 164, 165, 166 y 259 de su Reglamento, las bases integradas del procedimiento de selección y las estipulaciones contractuales suscritas, no adoptaron las acciones administrativas correspondientes frente al incumplimiento contractual del proveedor, tales como la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento por el importe de S/ 32 962,51 ni la comunicación del referido incumplimiento al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Los hechos expuestos, han incumplido la normativa siguiente:

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF, DE 13 DE MARZO DE 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato
(…)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[19] *La carta fianza de Fiel cumplimiento se emite por el 10% del monto del contrato original, la cual es ejecutada si las penalidades incurridas por el proveedor alcanzan el 10% del valor del contrato original o si se ha incumplido con el contrato, es decir con la entrega del bien.*

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 344-2028-EF PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS MODIFICATORIAS.**

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1. Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos.
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)
155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...)
165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.
(...)
259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

- **CONTRATO N° 007-2021-JOL/UNCP DE 29 DE OCTUBRE DEL 2021, "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE AUTOMATIZACIÓN CON PLC PARA LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA – PI CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, FACULTADES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MINAS, MECÁNICA, METALURGIA Y SISTEMAS DE LA UNCP CIUDAD UNIVERSITARIA – HUANCAYO"**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de bienes Adquisición de Modulo de Automatización con PLC para Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica – P I Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica, Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP Ciudad Universitaria – Huancayo, de conformidad al respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO, de las especificaciones técnicas de las bases y de los documentos del procedimiento de selección (...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo de ejecución del presente contrato, es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, ESTE PLAZO incluye su instalación, puesta en funcionamiento y llave en mano, contabilizados a partir de la recepción de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)
CLAUSULA- SETIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA *entregó al perfeccionamiento del contrato la CARTA S/N de fecha 28.10.2021 ANEXO los siguientes documentos:*

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: a través de CARTA FIANZA N.° 0011-0162-9800018527, emitida por el BANCO CONTINENTAL (BBVA) por el monto de S/ 32962.51 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos con 51/100 Soles), que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

La presente CARTA FIANZA rige a partir del 25/10/2021 hasta el 25/01/2022.
(...)

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD según lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquier de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado."

- **BASES INTEGRADAS *DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2021-COSEASB-UNCP-1.***

SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III DEL CONTRATO

GARANTÍAS Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
3.6.2. OTRAS PENALIDADES La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 especificaciones técnicas
Plazo de entrega. 30 días como máximo.

Los hechos expuestos afectaron la adecuada implementación del laboratorio de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, determinándose un perjuicio económico por el importe de S/ 32 962,51, correspondiente al monto de la carta fianza de Fiel Cumplimiento que garantizaba la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor SAI & TECHNOLOGY S.A.C., quien incumplió con la entrega de los bienes contratados. Asimismo, dicha situación afecto la calidad de la enseñanza brindado a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **(Apéndice n.° 69).**

Sin embargo, el señor Gaudencio Espinoza Ochoa, no remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones **(Apéndice n.° 69),** forman parte del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

1. **José Salvador Palomino Porras,** identificado con DNI n.° 45901056, Jefe de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por el periodo 29 de noviembre de 2021 al 6 de enero de 2022, designado mediante la Resolución n.° 0563-R-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, y concluida mediante Resolución n.° 0653-R-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-UNCP, de 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, en respuesta presentó sus comentarios y aclaraciones con la carta n.° 02-2026-JSPP de 15 de julio de 2026, en cuatro (4) folios, recepcionado con Registro n.° 700 de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 Por no haber cumplido como jefe de la oficina de Logística con las acciones necesarias orientadas a la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento por el importe de S/ 32 962,51 y la comunicación al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto del incumplimiento del proveedor, derivado de la

no entrega de diez Módulos de Automatización con PLC dentro del plazo contractual establecido de treinta (30) días calendario, pese a que dicho plazo constituyó un factor determinante para el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, aun cuando se alcanzó el monto máximo de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, no se adoptaron las medidas contractuales correspondientes. Dicha omisión permitió que el proveedor evitara las consecuencias derivadas de su incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 32 962,51 y afectando el cumplimiento del objetivo de inversión orientado al fortalecimiento del laboratorio de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Centro del Perú y en consecuencia, la calidad del servicio educativo brindado a los estudiantes.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.os 8, 32, 33, 36 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos n.os 155, 161, 162, 164, 165, 166 y 259 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, inobservo lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP, así como las obligaciones y estipulaciones establecidas en el Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021.

Asimismo, omitió cumplir con las funciones asignadas a la Oficina de Logística previstas en los literales b) y c) del artículo n.° 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 2262-R-2018 de fecha 10 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 54)**; las cuales establecen: *"b) Planificar, dirigir, monitorear y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras"* y *"c) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar en forma eficiente y oportuna los diferentes servicios que requieran las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para su adecuado funcionamiento"*.

De igual manera, incumplió con el **Principio Legalidad y Verdad Material**, regulado en el artículo IV numerales 1.1 y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"**1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material**. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo n.° 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo n.° 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*.

Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo n.°19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, es de indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.

Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gaudencio Espinoza Ochoa,** identificado con DNI n.° 23266540, Jefe de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por el periodo por el periodo de 6 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante las Resoluciones n.os 0650-R-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 71)** y 0662-R-2022 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-UNCP, de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0199-02-003, con Constancia de Notificación Electrónica de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 69),** sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios y aclaraciones al respecto, en ese sentido se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por no haber cumplido con las acciones necesarias orientadas a la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento por el importe de S/ 32 962,51 y la comunicación al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto del incumplimiento contractual del proveedor, derivado de la no entrega de diez módulos de automatización con PLC dentro del plazo contractual establecido de treinta (30) días calendario, pese a que dicho plazo constituyó un factor determinante para el otorgamiento de la buena pro. Dicha omisión permitió que el proveedor evitara las consecuencias derivadas de su incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 32 962,51 y afectando el cumplimiento del objetivo de inversión orientado al fortalecimiento del laboratorio de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Centro del Perú y, en consecuencia, la calidad del servicio educativo brindado a los estudiantes.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.os 8, 32, 33, 36 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos n.os 155, 161, 162, 164, 165, 166 y 259 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, inobservo lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP, así como las obligaciones y estipulaciones establecidas en el Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021.

Asimismo, omitió cumplir con las funciones asignadas a la Oficina de Logística previstas en los literales b) y c) del artículo n.° 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 2262-R-2018 de fecha 10 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 54)**; las cuales establecen: *"b) Planificar, dirigir, monitorear y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras"* y *"c) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar en forma eficiente y oportuna los diferentes servicios que requieran las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para su adecuado funcionamiento".*

De igual manera, incumplió con el **Principio Legalidad y Verdad Material**, regulado en el artículo IV numerales 1.1 y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"**1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material**. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo n.° 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo n.° 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*.

Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo n.°19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, es de indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.

Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Funcionarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú incumplieron con la resolución del contrato, ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y comunicación del incumplimiento del proveedor en la entrega de "Módulos de Automatización con PLC para el laboratorio de electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica" al tribunal del OSCE, situación que genero un perjuicio económico de S/ 32 962,51, afectando con ello la calidad de enseñanza a los estudiantes"*; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional del Centro del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Los señores José Salvador Palomino Porras y Gaudencio Espinoza Ochoa, en su condición de jefes de la Oficina de Logística, quienes ejercieron dicho cargo durante los años 2021 y 2022, incumplieron con las acciones necesarias para la resolución del contrato, la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento por el importe de S/ 32 962,51 y la comunicación al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto del incumplimiento contractual del proveedor, derivado de la no entrega de diez módulos de automatización con PLC dentro del plazo contractual establecido de treinta (30) días calendario, pese a que dicho plazo constituyó un factor determinante para el otorgamiento de la buena pro.

 Dicha omisión permitió que el proveedor evitara las consecuencias derivadas de su incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 32 962,51 y afectando el cumplimiento del objetivo de inversión orientado al fortalecimiento del laboratorio de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Centro del Perú y, en consecuencia, la calidad del servicio educativo brindado a los estudiantes.

 La situación expuesta, han trasgredido lo dispuesto en los artículos n.os 8, 32, 33, 36 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos n.os 155, 161, 162, 164, 165, 166 y 259 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, inobservaron lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP, así como las obligaciones y estipulaciones establecidas en el Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre 2021.
 (Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 00893-R-2010 de 14 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 0051-R-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 1656-R-2017 de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 113-2021-D-FIEE/UNCP de 1 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2021-UGIAO/UNCP de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Dictamen n.° 1840-2021-DGA-UNCP de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 0351-2021-UAA/UNCP de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 118-2021-D-FIEE/UNCP de 8 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 126-2021-D-FIEE/UNCP de 16 de julio de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2021-UAA/JMZR de 20 de julio de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0402-2021-UAA/UNCP de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 929-2021-UPRES-UNCP de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000720 de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1183-2021-DGA-UNCP de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0470-2021-UAA/UNCP de 17 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Dictamen n.° 2444-2021-DGA-UNCP de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 0401-R-2021 de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0495-2021-UAA/UNCP de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 0412-R-2021 de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Formato N° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 001-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 0585-2021-UAA/UNCP de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada y visada del acta n.° 003-2021-COSELPB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 17 de setiembre de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución Directoral n.° 0175-2021-DGA-UNCP de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia visada de las Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de bienes "Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP".

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 003-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACION de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 208-2021-D-FIEE/UNCP de 28 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 31: Fotocopia visada de las Bases Integradas "Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-COSEASB-UNCP".

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada y visada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro "Adjudicación Simplificada N° 007-2021-COSEASB-UNCP" de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 004-2021-COSEASB-UNCP/MODULO-AUTOMATIZACIÓN de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0774-2021-UAA/UNCP de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada y visada del Contrato n.° 007-2021-JOL/UNCP de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia visada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000384 de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia visada del documento s/n 24 de noviembre de 2021 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 38: Fotocopia visada del documento s/n de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia visada del documento s/n de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada y visada del informe técnico n.° 0010-UAA-2021-UNCP de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 0563-R-2021 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 0616-R-2021 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-JOL-JSPP/UNCP de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia visada de la Carta Fianza n.° 0011-0162-9800018527-56 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada y visada de la carta n.° 01-2026-JSPP de 26 de marzo de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del oficio n.° 00177-2026-CG/OC0199 de 17 de marzo de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 47: Fotocopia visada del correo electrónico "Carta N° 001" de 11 de diciembre de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 48: Fotocopia visada del correo electrónico "Re: Carta N° 001" de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 49: Fotocopia visada del correo electrónico "Re: Carta N° 001" de 23 de diciembre de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital del oficio n.° 000019-2026-CG/OC0199 de 21 de enero de 2026 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada y visada del oficio n.° 065-2026-UNCP/UA de 26 de enero de 2026.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2026-BSL--FIEE-UNCP de 28 de enero de 2026 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del oficio n.° D000407-2026-OECE-ST1 de 3 de junio de 2026 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 2262-R-2018 de fecha 10 de octubre 2018 y "Reglamento de Organización y Funciones (ROF)" adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 327-2026-OAJ-UNCP de 15 de abril de 2026 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00216-2026-CG/OC0199 de 6 de abril de 2026 y documento adjunto en copia simple

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2026/GEO de 9 de abril de 2026 con fecha de "recepción" 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-JOL/UNCP de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia visada del documento s/n de 7 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 60: Fotocopia visada del correo electrónico *"Notificación para la renovación de carta fianza por el importe de S/. 32,962.51"* de 10 de enero de 2022 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 61: Fotocopia visada del correo electrónico "*Fwd: Ampliación de entrega de Módulos PLC Licitación AS 007-2021"* de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia visada del correo electrónico "*RV: Ampliación de entrega de Módulos PLC Licitación AS 007-2021"* el 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia visada del correo electrónico "*Re: Ampliación de entrega de Módulos PLC Licitación AS 007-2021"* de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 0650-R-2022 de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada y visada de la Resolución n.° 0873-R-2022 de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 66: Impresión con firma digital del oficio n.° 00238-2026-CG/OC0199 de 9 de abril de 2026 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 67: Impresión con firma digital del oficio n.° 00244-2026-CG/OC0199 de 10 de abril de 2026 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada y visada del Informe n.° 06-2025-JCL-FIEE-UNCP de 16 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 69: Cédulas de Notificación por casilla electrónica y Constancias de Notificación, de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

- **José Salvador Palomino Porras**
 - Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 8 de julio de 2026.

- **Gaudencio Espinoza Ochoa**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-UNCP, de 6 de julio de 2026.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0199-02-003 y constancia de notificación electrónica de 6 de julio de 2026.

Copias autenticadas y visadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados que presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 70: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Impresión con firma digital del Memorando n.° 000019-2026-CG/OC0199 de 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Hoja informativa n.° 000005-2026-CG/OC0199-FLV, de 7 de julio de 2026.
- Fotocopia autenticada de Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 8 de julio de 2026.
- Fotocopia autenticada y visada de Acta de Visita del 8 de julio de 2026.

Apéndice n.° 71: Fotocopias autenticadas y visadas de los documentos que vinculan a cada uno de los involucrados en los cargos que ocuparon y otros.

- Resolución n.° 0563-R-2021 de 29 de noviembre de 2021.
- Resolución n.° 0653-R-2022 de 6 de enero de 2022.
- Resolución n.° 0650-R-2022 de 6 de enero de 2022.
- Resolución n.° 0662-R-2022 de 12 de enero de 2022.

Huancayo, 31 de julio de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNCP

Liliana Ruth Sanchez Sanchez
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNCP

Franck Meyer Limaco Valencia
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNCP

Angela Victoria Alcázar Romero
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAJ n.° 4592

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 31 de julio de 2026.

Universidad Nacional del Centro del Perú
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUANCAYO

Josué Miguel Luis Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Centro del Perú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LUIS PALOMINO Josue Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2026 14:50:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Tambo, 05 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000481-2026-CG/OC0199

Señor:
César Paul Ortiz Jahn
Rector (e)
Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo
Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 - Ciudad Universitaria
Junin/Huancayo/El Tambo

Asunto : Remisión del Informe de control específico n.º 007-2026-2-0199-SCE, denominado: "Adquisición de Módulo de Automatización con PLC para laboratorio de electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica PI Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica de las facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP, Ciudad Universitaria de Huancayo".

Referencia: a) Oficio n.° 000367-2026-CG/OC0199, de 01 de junio de 2026, comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "Adquisición de Módulo de Automatización con PLC para laboratorio de electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica PI Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica de las facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP, Ciudad Universitaria de Huancayo"; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2026-2-0199-SCE, del periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022; en un (l) tomo con 529 folios y un (1) CD, para conocimiento y fines de ser el caso.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Josue Miguel Luis Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Del Centro Del Perú - Huancayo
Contraloría General de la República

(JLP/flv)
Nro. Emisión: 00625 (0199 - 2026) Elab:(U65299 - 0199)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RATBOHV**

Firmado digitalmente por CHAVEZ DIONISIO Kely Milagros FAU 20145561095 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 10:04:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0199-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2026-CG/OC0199
EMISOR	:	JOSUE MIGUEL LUIS PALOMINO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 007-2026-2-0199-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR PAUL ORTIZ JAHN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145561095
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	530

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2026-2-0199-SCE, del periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022; en un (I) tomo con 529 folios , para conocimiento y fines de ser el caso.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000481-2026-OC0199
2. Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]
3. Apendices del 01 al 31 - Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]
4. Apendices del 32 al 71 - Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG88XXP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2026 10:06:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2026-CG/OC0199
EMISOR	:	JOSUE MIGUEL LUIS PALOMINO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 007-2026-2-0199-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR PAUL ORTIZ JAHN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2026-2-0199-SCE, del periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022; en un (I) tomo con 529 folios , para conocimiento y fines de ser el caso.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145561095**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/0199-02-003
2. OFICIO-000481-2026-OC0199
3. Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]
4. Apendices del 01 al 31 - Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]
5. Apendices del 32 al 71 - Informe 007-2026-2-0199-SCE[F]

NOTIFICADOR : KELY MILAGROS CHAVEZ DIONISIO - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AN0FUU6**